SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.

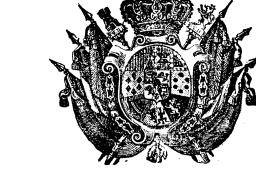
PRECIOS DE SÚSCRICION.

En provincias en todas las Administraciones de Correos.

En París, C. A. Saavedra, ruo Taibout, núm. 55

Se reciben los anuncios en la Administración de diez de la mañana á cuatro de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una

SE SUSCRIBE



Parun 250.... Illramar..... Por tres meses.....

No se recibirá baje ningun pretexto carta ni pliego que no venga franqueado

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por tres meses..... 7 escudes 200 milésimas

GACETA MADRID

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

-MINISTERIO DE FOMENTO.

Exposicion A S. M.

SEÑORA: La ley de 19 de Julio de 1849, al disponer que en todos los dominios españoles hubiera un solo sistema de medidas y pesas cuya unidad fundamental fuera el metro, encomendó al Gobierno que procediera á verificar la relacion de las actualmente usadas en los diversos puntos de la Monarquía con las nuevas, y publicar los equivalentes de aquellas en valores de estas; remitiendo á todas las capitales de provincia y de partido una coleccion completa de los diferentes marcos de las nuevas pesas y medidas á fin de que, extendido progresivamente el nuevo sistema, quedara establecido para las dependencias del Estado y de la Administracion provincial ántes de 1.º de Enero de 1853, siendo obligatorio

para todos los españoles en igual época de 1860.

El Gobierno, auxiliado eficazmente por la Comision nombrada en 19 de Julio de 1849, y reorganizada por Real decreto de 12 de Diciembre de 1860 con el carácter de permamente, ha luchado con las dificultades materiales que se oponen siempre á la adopcion de nuevos sistemas que vienen á introducir una variacion radical en antiguas y arraigadas prácticas. Vencidas aquellas; dotadas las capitales de provincia y las de partido judicial de las colecciones tipos ó marcos del nuevo sistema que han de servir de base á la comprobacion del mismo, así como las dependencias de la Administracion general y provincial de las medidas que han de reemplazar á las actuales; publicadas las tablas de reduccion que facilitan todas las operaciones indispensables para poner en armonía el sistema antiguo con el actual, y ejecutado en su parte principai lo que dispone la citada ley, es ya llegado el caso de exigir su uso, tanto á las dependencias del Estado administrativas y judiciales, cuanto á los particulares, segun lo prevenido. en la citada ley, y de fijar las épocas en que para unos y otras deba ser obligatorio en la Península, sin perjuicio de hacerle extensivo á las provincias de Ultramar en cuanto lo permita el estado que en las mismas tiene el plantearniento del mencionado sistema.

El capital considerable que rapresentan las medidas y pesas actuales aconseja respetar, aunque interinamente, su conservacion, acomodándolas en lo posible al nuevo sistema, y sujetándolas á las garantías indispensables de comprobacion y regularidad legal.

Como consecuencia del planteamiento del nuevo sistema se hace necesario establecer Fieles-almotacenes encargados de la comprobacion y vigilancia de las pesas y medidas que le constituyen, y fijar las condiciones de idoneidad de que deben estar revestidos, limitando por ahora el número de aquellos funcionarios á las capitales de provincia, sin perjuicio de extenderle, cuando sea conveniente, á las demás poblaciones que por su importancia lo requieran.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto provecto de decreto.

Madrid 19 de Junio de 1867.—SEÑORA.— A L. R. P. de V. M.—Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 4.º Desde 4.º de Julio próximo regirá en las dependencias del Estado y de la Administración provincial en todos los ramos, el sistema métrico decimal mandado observar por la ley de 19 de Julio de 4849. En su consecuencia, emplearán desde la expresada fecha para todas las operaciones de medida y peso las colecciones del expresado sistema, y se atendrán á su nomenclatura en los documentos que expidan. Desde la propia fecha usarán la misma no-

menclatura los Tribunales y Juzgados de todos los

fueros en la redacción de las sentencias, y los Notarios y Escribanos en los contratos públicos y demás actos en que intervengan. Art. 2.º El mismo sistema será obligatorio desde 1.º de Julio de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no comprendidos en el artículo anterior, quedando en su consecuencia obligados á usar de las pesas y medidas métricas, y de su nomenclatura en las transacciones en que intervengan. Desde la propia fecha de 1.º de Julio de 1868

usarán los particulares la expresada nomenclatura en todos los contratos y estipulaciones privadas. Art. 3.º Por ahora, y mientras otra cosa no se determine, se expresará, tanto en los documentos públicos como en los privados, á continuacion de la cifra legal, si alguno de los interesados lo exigiese, su equivalencia en unidades del sistema hoy vigente, con sujecion á las tablas publicadas por la Comision permanente de pesas y niedidas.

Art. 4.º Se autoriza la trasformación de las pesas y medidas de Castilla en las del sistema métrico, con 1 tro.-Doble-centilitro.-Centilitro.

sujecion á los términos fijados en el cuadro que obra á continuacion de este decreto con el núm. 1.º. Las piezas así trasformadas tendran para su uso la misma validez que las del nuevo sistema, siempre que estén debidamente contrastadas, para lo cual será condicion forzosa que lleven impresa la marca de su valor métrico y haya desaparecido la de su primitiva

Art. 5.º Queda igualmente autorizada la trasformacion de las pesas y medidas provinciales y locales en las del sistema métrico decimal, siempre que la medida resultante se halle comprendida entre las que menciona el cuadro núm. 2.°, y se ajuste ade-más á lo que respecto á la contrastacion y significacion de su valor expresa el artículo anterior.

Art. 6.º Dicha autorizacion no es aplicable á las dependencias del Estado y provinciales, las cuales usarán exclusivamente las nuevas pesas y medidas, debiendo poner las antiguas à disposicion del Gobernador de la provincia, quien dictará las órdenes convenientes para que se archive una coleccion completa de las diversas que se usan actualmente en el territorio de su mande y se destruyan las restantes.

Art. 7.º La autorización que para el uso de las pesas y medidas trasformadas establecen los articuy 5.º se entenderá interina, y terminará cuando el Gobierno así lo dispusiere, prévio aviso anticipado de un año que se publicará en la GACREA y Boletines oficiales.

Art. 8. Los 49 Fieles-almotacenes encargados de la comprebacion de las nuevas pesas y medidas y de la vigilancia de su uso, con arreglo al reglamente que oportunamente ha de publicarse, se hallarán establecidos el 4.º de Enero de 1868 en todas las capitales de provincia, provistos del material necesario para la comprobación, sin perjuicio de que pueda irse aumentando dicho número á medida que las necesidades del servicio lo exijan, y el Gobierno cuente con recursos para dotarles del material indispensa-

ble al desempeño de su cargo.

Art. 9.º El nombramiento de los Fieles-almotacenes se hará por el Ministerio de Fomento en los aspirantes que se presenten en virtud de convocatoria en la Gageta de Madrid por espacio de 30 dias, siempre que reunan una de estas condiciones: tener el título de Ingeniero industrial en cualquiera de las dos especialidades que hoy existen, o haber desempeñado el cargo de Jefe de comprobacion á las órdenes de la Comision permanente del ramo. Las plazas que no sean provistas de este modo deberán anunciarse igualmente en la Gaceta por el mismo tiempo, durante el cual se admitiran las solicitudes que se presenten, y se proveeran por oposicion que tendra lugar en esta corte ante la comision permanente del ramo, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los que tengan el título de Peritos mecánicos ó químicos ó hayan sido auxiliares de las oficinas de comprobacion de dicha Gomision del ramo. La oposicion versará sobre las materias que se indican en el cuadro número 3.º En el caso de que no se presentaren opositores, el nombramiente recaerá con calidad de interino en persona que acredite su idoneidad en la forma que préviamente se determine. Será condicion precisa que ántes de empezar á funcionar los que fueren nombrados, se ejerciten prácticamente en las oficinas de comprobacion de la Comision del ramo por espacio de dos meses y obtengan de la misma un certificado de suficiencia.

Art. 10. El Ministerio de Ultramar aplicará á: aquellas provincias las disposiciones que contiene este decreto y las demás que se dicten para la eje-cucion de la ley de 49 de Julio de 4849 en cuanto lo permita el estado que tenga en las mismas el planteamiento del sistema métrico decimal.

Dado en Palacio á diez v nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está ru-bricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

CUADRO NÚM. 4.°

TRASFORMACION QUE PUEDEN SUFRIR LAS PESAS Y MEDIDAS .ACTUALES. Longitudinales.

La vara, que es igual á 0 metros 836, puede convertirse en 0 metros 500 cortándola.

Ponderales. La pesa de dos arrobas, igual á 23 kilogramos, puede convertirse en 20 kilogramos cortándola.

La de una á 11,50 en 10 id. id. La de media á 5,75 en 5 id. id. La de un cuarto á 2,87 en 2 id. id. id. La de dos libras á 0,920 en 0,500 id. id. La de una á 0,460 en 0,200 id. id. La de media á 0,230 en 0,200 id. id. La de cuatro onzas á 0,115 en 0,100. La de dos á 0,57 en 0,050 id. id.

Capacidad para líquidos.

La cántara, igual á 16 litros 134, puede convertirse en 40 litros. La media á 8,063 en 5 id.

El azumbre à 2,017 en 2 id. El medio id. à 1.008 en 1 id. El cuartillo á 0,504 en 0,50 id. El medio id. a 0.252 en 0.20 id. La panilla à 0,126 en 0,40 id. La media id. **à** 0,063 en 0,05 id.

Capacidad para áridos. La media fanega, igual á 27 litros 750, puede con-

vertirse en 20 litros. El cuarto á 13,875 en 10 id El medio celemin á 2,313 en 2 id. El cuartillo á 1,156 en 1 id. El medio id. á 0,578 en 0,50 id.

CUADRO NÚM. 2.°

CLASIFICACION DE LAS PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA MÉ-TRICO-DECIMAL CUYO USO SE PERMITIRÁ.

Medidas longitudinales. Doble-decámetro. - Decámetro. - Medio-decámetro. -Doble-metro. — Metro. — Medio-metro. — Doble-decime-

tro. -Decimetro.

Medidas ponderales

50 kilogramos.—20 kilogramos.—10 kilogramos.— 5 kilogramos.—2 kilogramos.—Un kilogramo.—300 gramos.—200 gramos.—50 gramos.—200 gramos.—200 gramos.—20 gramos mos.—10 gramos.—3 gramos.—2 gramos.—Un gramo.-5 decigramos. -2 decigramos. - Un decigramo. -3 centigramos.—2 centigramos.—Un centigramo.—5 miligramos.—2 miligramos.—Un miligramo.

Medidas de capacidad para liquidos.

Doble-decalitro.—Decalitro.—Medio-decalitro.—Doble-litro.—Litro.—Medio-litro.—Doble-decilitro.—Decilitro.—Medio-decilitro.—Doble-centilitro.—Centilitro.

Medidas de capacidad para áridos. Hectolitro. - Medio-hectolitro. - Doble-decalitro. -Decalitro. - Medio-decalitro. - Doble-litro. - Litro. - Medio-litro. - Doble-decilitro. - Decilitro. - Medio-decili-

CUADRO NÚM. 3.°

PROGRAMA DE LAS MATERIAS SOBRE QUE VERSARÁN LOS EJERCICIOS DE LOS ASPIRANTES Á LAS PLAZAS DE FIELES-ALMOTACENES.

Examen oral.

4.º La Aritmética, comprendiendo las cuatro reglas, los quebrados, las proporciones, el sistema decimal com-pleto, y su uso en todas las operaciones de la aritmética. 2.° La Geometría, comprendiendo los ángulos, los triángulos, las lineas proporcionales, las figuras seme-jantes, la medida de superficies terminadas por contornos rectilíneas ó circulares, y la de los volúmenes terminados por superficies planas ó cilíndricas.

3.º El conocimiento de los problemas de estática referentes á la composicion de las fuerzas paralelas, al centro de gravedad, á la determinacion de este centro por el triángulo y la pirámide, y al equilibrio en la pa-

4.º La teoría de la balanza, y el conocimiento de las balanzas que usa el comercio.

5.º La parte de la física relativa al conocimiento de la temperatura, termómetro, barómetro y á la determinacion de los pesos específicos.

6.º Conocimientos de química relativos à la oxidacion de los metales empleados en la construccion de las medidas, tales como: diferentes clases de hierro colado y dulce, de los aceros, de los latones, de las aleaciones de plomo y estaño, y del cobre.

7. Las leyes y reglamentos vigentes sobre pesas y medidas, sobre todo los que se refieren al sistema metrico-decimal; el conocimiento de las medidas antiguas más usadas, especialmente de las de Castilla; las operaciones prácticas de la comprobacion, y todos los deberes del Fiel-almotacen consignados en el reglamento espe-

cial del ramo y en la instruccion que le acompaña. 8.º El examen oral durara cuando menos una hora, exceptuando el caso en que no respondiera ó explanara satisfactoriamente las tres primeras cuestiones que se le propusieran al aspirante, por cuyo motivo se le eliminara del ejercicio. El que fuese idóneo para concluirle debera resolver cuando ménos seis cuestiones durante

Una sobre Aritmética, otra sobre Geometría, otra sobre Estática, otra sobre Física, otra sobre Química y otra sobre los deberes del Fiel-almotacen.

Examen por escrito.

9.º El aspirante deberá tener una escritura correcta y legible, y el conocimiento indispensable de la Orto-

40. El aspirante deberá explanar por escrito en medio pliego de papel vi asunto ó cuestion que le fuere pro-puesto por el Tribunal de exámen, á fin de que por este trabajo puedan juzgarse su escritura, su ortografía y su

41. Resolverá por escrito y con la ayuda del cálculo una cuestion que le propondrá el Tribunal, para cuya explanacion se procurará en lo posible que sean necesarios los conocimientos de Geometría, Fisica ó Estática ántes mencionados. 12. Concluidos el exámen oral y las pruebas por es-

crito que se acaban de indicar, el Tribunal de exámen deliberará en el acto, ó todo lo más dentro de 24 horas, sobre el mérito de cada aspirante, y extenderá el acta oportuna segun el modelo que se halla en el apéndice del reglamento especial del ramo, y que firmarán todos los Jucces del exámen.

El Presidente del Tribunal, luego de cerradas las actas, las devolverá dentro del plazo indicado al Ministerio de Fomento por el conducto ordinario, á fin de que se extienda á los aspirantes que fueren aprobados la credencial y el título de Fiel-almotacen.

MINISTERIO DE ESTADO.

--

Cancilleria.

El Excmo. Sr. D. Miguel Tenorio de Castilla, Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. en la corte de S. M. el Rey de Prusia, tuvo la honra de presentar en Weimar el 27 del próximo pasado, y en Schwerin el 4 del corriente, á SS. AA. RR. los Grandes Duques de Sajonia-Weimar y de Mecklemburgo Schwerin las cartas Reales en que S. M. la Reina nuestra Señora le acreditó en la misma calidad y al propio tiempo que en Berlin cerca de dichos Príncipes. El Representante de S. M. obtuvo en ámbas cortes la más favorable acogida.

-MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ÓRDEN.

Telegrafos.—Negociado 6.º

Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) del resultado de la subasta verificada para la colocación de un conductor entre Madrid y Manzanares por los postes del ferro-carril, se ha dignado resolver se proceda por ese centro directivo al anuncio y celebracion de una segunda subasta, bajo el mismo pliego de condiciones y tipo de 40 escudos por kilómetro, reduciéndose á 45 dias el plazo que ha de mediar entre el anuncio y la celebracion del acto, en vista de la conveniencia de llevar á cabo esta obra en el más breve plazo posible.

Lo que de Real órden comunico á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Junio de 1867.—Gonzalez Brabo.—Sr. Director general de Telégrafos.

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Negociado 6.º

En virtud de lo prevenido en la anterior Real órden, esta Direccion general ha señalado el dia 8 de Julio próximo, á la una de la tarde, para verificar en su local. sito en el Ministerio de la Gobernacion, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Ciudad-Real y Toledo, la segunda subasta para la colocacion de un conductor telegráfico entre Madrid y Manzanares sobre los postes del ferro-carril entre este último punto y Alcázar, y de este á Madrid por los de la línea del cuerpo, con arreglo al pliego de condiciones siguientes:

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la colocacion de un conductor telegráfico entre Madrid y Manzanares, sobre los postes de la linea férrea entre este último punto y Alcázar, y de este á Madrid por los de la línea del cuerpo.

PRIMERA PARTE. Condiciones generales.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en los términos prevenidos en la instruccion de 18 de Marzo de 1852, y se verificará en un mismo dia y hora en el Ministerio de la Gobernacion y en los Gobiernos de las provincias de Ciudad-Real y Toledo.

2. A todo pliego deberá acompañar la carta de pa-go que acredite haber consignado para esta corte en la Caja general de Depósitos, y para las provincias en las Tesorerías respectivas, una cantidad en metálico, acciones de carreteras ó ferro-carriles, ó su equivalente en papel del Estado al precio de cotización, importante el 5 por 100 del total de estas obras. Aprobada la subasta derechos que a la Administración competen por el arse devolverá este depósito á aquellos á cuyo favor no haya quedado el remate; debiendo aquel á quien se adjudique aumentar su depósito hasta el 40 por 400 de la cantidad en que se haya adjudicado para que sirva de garantía del contrato, á tenor de lo dispuesto en la connexa el colgado del conductor es el de 40 escudos

dicion 1.ª de las económicas que se expresan á continuacion.
3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma si

guiente : «Me obligo á colgar y entregar en el término marcado en el pliego de condiciones un conductor telegráfico desde Madrid á Manzanares sobre los postes del ferrocarril entre esta y Alcazar, y por los de la línea del Go-bierno de Alcazar a Madrid, por el precio de tanto el kilómetro; y para seguridad de esta proposicion presento el adjunto documento que acredita haber depositado la

fianza de 396 escudos con arreglo á lo dispuesto en las expresadas condiciones.»

4. Toda proposicion que no se halle redactada en los términos expresados, ó que exceda del precio que se fija en la condicion 3.º de las económicas, ó que tengan modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá por

no hecha para el acto del remate.

5. A la proposicion se acompañará en distinto plie go cerrado y con el mismo lema otro con la firma y ex-presion del domicilio del proponente.

presion dei domicino dei proponente.

6. El remate no producirà obligacion hasta que recibido el resultado de la subasta que ha de verificarse en Ciudad-Real y Toledo recaiga la aprobacion superior, declarándose la adjudicación á favor del mejor postor y cuya proposición de mayor economía en el resultado de este servicio.

7.4 Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y con-cepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar d no definitivamente el acto del remate, teniéndose siem-

pre en cuenta el mejor servicio público. 8.º Si resultasen dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á nueva licitacion, que será abierta unicamente entre sus autores, durando por lo ménos 10 minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente, apercibiéndolo ántes por tres veces. Si las proposiciones iguales proviniesen de distintas provincias se señalará el dia para que tenga lugar la licitacion abierta en Madrid en la forma prescrita en

este artículo.

9.º Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para le

admision y se procederá al remate. 40. Llegado este caso, y ántes de abrirse los pliegos presentados, podrán sus autores manifestar las dudas que se les ofrezcan o pedir las explicaciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá observacion ni explicacion alguna que interrumpa el acto-

11. Se procederá en seguida á abrir los pliegos pre sentados, desechando desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito, y los que 10 vayan acompañados de la correspondiente garantía. 12. El pago se hará al contratista en libramientos contra el Tesoro público ó sobre la Tesorería de Ha-

cienda de las provincias donde se celebre la subasta, á

eleccion del contratista, en la forma que prescriben las condiciones adjuntas. 13. El contratista quedará obligado al cumplimiento del contrato con sujecion al pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real órden de

18 de Marzo de 1846. 44. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato à escritura pública siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para el

SEGUNDA PARTE. Condiciones facultativas.

4.º El colgado se efectuará sobre los postes de la línea telegráfica del Gobierno desde Madrid á Alcázar, y sobre los del ferro-carril desde este último punto á Manzanares, en aisladores de suspension, retencion y tensor, segun lo exijan las circustancias y lo decida el representante de la Direccion general de Telégrafos.

El conductor será de cuatro milímetros de diáme tro ó sea del núm. 8 del calibrador inglés; será de hierro de primera calidad, bien galvanizados al zinc, de manera que no presente manchas, grietas, desigualda-des ni soluciones de continuidad, siendo en todo conforme á la muestra que estará de manifiesto en el lugar

3. El peso de 10 metros de alambre no será menor de un kilógramo ni excederá en más de un decágramo, debiendo soportar sin rompense, un esfuerzo de 600 kilógramos. Si en algun caso es necesario emplear alambre de tres milimetros, ó sea del núm. 11, el peso que debe soportar será de 400 kilógramos.

4. El alambre estará recocido, y será susceptible

de formar en frio nudos ó ataduras sin que presente grietas ni quemaduras y pudiendo arrollarse alrededor de un cilindro de hierro de siete milímetros, y volverse á enderezar sin que se rompa.

5. Los rollos de alambre contendrán por lo ménos 200 metros de longitud en un solo cabo. 6.ª Los empalmes se verificarán por medio de nudos hechos á torsion, debiendo dar por lo ménos cinco vueltas alrededor del alambre cada uno de los dos cabos que se empalmen.

7. La tension del alambre será de 60 á 70 kilógra mos que para un alambre de cuatro milimetros representa una flecha de 0,75 metros entre dos postes colocados á 66 metros próximamente.

El alambre despues de colgado, deberá quedar perfectamente aislado y sin exposicion á contactos con cuerpos extraños. Los aisladores que han de emplearse serán de

porcelana blanca, y de la misma clase y modelo que los adoptados por la Direccion general de telégrafos. Irán sujetos directamente al poste por medio de grapas de hierro y tornillos. Estas piezas de hierro así como los ganchos y armaduras serán galvanizadas al zinc con las

mismas condiciones que el alambre.
9. En cada kilómetro de alambre se establecerá un doble tensor fijo.

10. El contratista construirá y colocará sin más abono que el fijado por kilómetro el número y clase de pa-lomillas que sean necesarias para el pase de los conductores por las poblaciones y para su amarre en la proximidad de las estaciones, conforme á los modelos que le presentará oportunamente el director de las obras. 41. Todos los materiales serán examinados ántes de su empleo en los términos y forma que prescriba el comisionado para la inspeccion de las obras, sin cuyo requisito no podrá el contratista hacer uso de ellos para

pone recepcion de los materiales; de consiguiente la responsabilidad del contratista no cesa miéntras no sea recibida la obra. 42. La Direccion general de Telégrafos dará traslado al contratista de la autorizacion concedida por la empresa del ferro-carril para proceder à esta operacion en el trayecto correspondiente.

las mismas. El exámen de que trata este artículo no su-

Si se ofrecen dificultades por parte de la empresa, se considerará como tiempo inhábil para exigir la responsabilidad al contratista; pero este no debe esperar de aquella otra clase de consideraciones que las de un simple particular.

$Condiciones\ econ\'omicas.$

4.ª Para el otorgamiento de la escritura de contrata se consignará como fianza en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiere verificado el remate, cuyo depósito quedará en garantía hasta la terminacion de las obras.

2. Será obligacion del contratista otorgar en esta corte la escritura de contrata en el término de 13 dias, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobacion del remate; bajo la pena de pérdida del depósito que se exige para tomar parte en él, sin perjuicio de los derechos que a la Administración competen por el ar-tículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832

por kilómetro y por conductor comprendiendo el valor del alambre y los aisladores con todos sus accesorios.

Será obligacion del contratista dar principio á las obras al mes, contando desde la fecha en que firma la escritura; debiendo dar terminados, á contar desde la misma fecha 10 kilómetros diarios del conductor.

5. Se abonará al contratista el importe de las obras cuando acredite por medio de certificado del inspector de los trabajos estar ejecutados con arreglo á contrata y en el que conste haber concluido el colgado. 6.ª El desarrollo de este conductor es de 198 kilómetros entre Madrid y Manzanares; pero si por efecto de variaciones en los ramales que han de unir à las estacio-nes resultase mayor longitud, el exceso se abonará al precio de contrata; entendiéndose esta igualmente para

el caso en que por efecto de una disminucion en el trayecto hubiese que deducir alguna cantidad del importe 7. El contratista no podrá reclamar indemnizacion alguna á título de haber acopiado más material del que resulte necesario; en la inteligancia de que solo será de

abono la obra efectiva que resulte ejecutada segun el certificado del inspector de los trabajos.

8.º Todo el material que haya de importarse del extranjero devengará por derechos de Aduana el 3 por 100 sobre evaluo en bandera nacional y el 4 por 100 en extranjera, siempre que se remita con la debida anticipacion á la Direccion general de Telégrafos nota expresiva de los efectos y puntos por donde hayan de introdu-

cirse. Madrid 28 de Enero de 1867.—Salustiano Sanz.— Aprobado por S. M.

RELACION DE LOS NOMBRAMIENTOS HECHOS POR ESTE MI-NISTERIO EN EL MES DE MAYO PRÓXIMO PASADO.

Gobiernos de provincia. Nombrando Secretario con 2.000 escudos á D. Sa-

urnino Palacios, que desempeñaba igual destino con Idem con este sueldo á D. Pascual Menendez Morán, cesante de igual destino, y á D. José Marquez Rojo, Interventor de la Administracion de Hacienda pública de

Almeria.

Idem Oficiales de la clase de primeros del cuerpo de la Administracion civil D. à Rafaél Tarapilla, que lo era de segundos, y D. Joaquin de Lara, Inspector de

Vigilancia pública. Idem Oficial de la clase de segundos del mismo cuerpo at D. Alejandro Feruel, que lo era de terceros.

Idem Oficiales de está clase a D. Félix Olay de Lastra, cesante de la de primeros, y D. Gervasio de La Madrid Panchon, Doctor en Administración y en Leyes.

Idem Oficiales de la clase de quintos del precitado dem Onciales de la ciase de quintos del precitado cuerpo à D. Luis Rojas, que era de sextos; D. Julian Pervía y Mateu, cesante de igual clase; D. Federico Fernandez y Gutierrez, cesante de Correos; D. Nicolás Aldama, empleado cesante y D. Manuel Ozores y Varela, Teniente que ha sido de Carabineros.

Correus. Nombrando Oficial primero de Soria à D. Rafael Gomez de la Riva, cesante del ramo.

Idem Administrador ambulante de Bilbao á Caste jon à D. Eduardo Lopez y Perez cesante del ramo. Idem Administrador principal de la Coruña à Don Marcelino Fernandez, Oficial mayor de la misma Ad-

ministracion. Idem para esta á D. Cárlos Enero, Oficial primero Idem para id. á D. Evaristo Plá y Huidobro, que le

es segundo id Idem para id. á D. Joaquin Compañel, que lo es ter-Idem para id. á D. Juan Castañeda y Navarrete, que

lo es cuarto de id. Idem Oficial tercero de Toledo á D. Eduardo Guerrero, empleado cesante de Marina.

Idem Oficial de la clase de quintos de la Central á

D. Bonifacio Merino, cesante del ramo. Confirmando en la plaza de Olcial de Loja à Don José Cantero, que la servía en comision. Idem en la de Oficial ambulante de Andalucía á Don Ricardo Donoso Cortés, que la servia en comision. Idem en la de Administrador de Valladolid á D. Jo-

sé Manuel Urrutia, que la servia en comision. Idem Oficial cuarto de Málaga á D. Antonio Llopiz y Ries, Subteniente de infantería. Idem Oficial tercero de Toledo á D. Ricardo Moreno

y Moreno, cesante del ramo. Idem Administrador ambulante de Andalucía á Don Dámaso Ruiz de Luzuriaga, Oficial mayor de Vigo. Idem para id. á D. José María Pardo, Oficial de la de

Tuy.
Idem para id. & D. Cristóbal Ramirez, cesante del Idem Oficial ambulante del Norte á D. José Brea y

Gonzalez, Meritorio de la clase de primeros de la Cen-Confirmando en la plaza de Oficial de la clase segundo primero de la Central á D. Luis Maria Zavaleta, que

la servia en comision.

Establecimientos penales. Nombrando Ayudante primero de Valladolid á Don José Gonzalez Carbonera, empleado cesante.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion nominal de los Jefes , Oficiales y sargentos pri-meros del arma de infanteria del cjército de Filipinas á quienes por Real orden de 16 de Junio de 1867, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de aquellas Islas se les nombra para servir los empleos y destinos que á continuacion respectivamente se les

D. Sebastian Magasiño y Olivenza, Capitan en comision activa del servicio, destinado de Comandante del regimiento Isabel II, núm. 9.

D. Ildefonso Ayarra y Goyeneche, Teniente del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Capitan de la segunda compañía del mismo cuerpo.

D. Federico Velazquez y Dollo, Capitan excedente,

de Capitan de la sexta compañía del regimiento del Rey, D. Bernardo Cordero y Arce, Teniente Ayudante del batallon de Artillería de ese Departamento, de Capitan

de la tercera compañía del regimiento del Rey, núin. 1.º D. Calixto Bacas y Ayuso, Subteniente de la quinta companía del regimiento del Rey, de Teniente de la sex-

ta companía del mismo cuerpo.

D. José Rodriguez y Lopez, Subteniente del mencionado batallon de Artilleria, de Teniente de la sexta compañía del regimiento del Rey, núm. 1.°

D. Ventura Costa y Mendez, Teniente del cuadro de reemplazo, de Teniente de la cuarta compañía del ha-

tallon de Artillería de ese ejército. D. Felipe Medina y Grados, Subteniente del expre-

sado batallon de Artillería, de Teniente de la quinta compañía del mismo. D. Alejandro Bergamo y Compañy, Subteniente del cuadro de reemplazo, de Subteniente de la quinta com-

pañia del regimiento del Príncipe, núm. 6.
D. José Villalva y Martin, sargento primero del batallon de Artillería de ese ejército, de Subteniente de la sexta compañía del regimiento del Rey, núm. 1. D. Eugenio Rodriguez Carribo, sargento primero del regimiento de Fernando VII, núm. 3, de Subteniente de la sexta compañía del del Principe, núm. 6.

D. Blas Teresa y Barcala, Subteniente del cuadro de reemplazo, de Subteniente de la quinta compania del regimiento del Rey, núm. 1.° D. Eduardo Serra del Mar, sargento primero del re-

gimiento de Borbon, núm. 8, de Subteniente de la sex-ta compañía del batallon de Artilleria de ese ejército. D. Ildefonso de la Hoz y Ramirez, sargento primero

del regimiento de Borbon, de Subteniente de la sexta compania del regimiento de la Princesa, núm. 7. D. Venancio Rodriguez y Lopez, Subteniente del

cuadro de reemplazo, de Subteniente de la primera compar la del batallon de Artilleria de ese ejército. D. Manuel Blanco y Echevarría, sargento primero del regimiento del Infante, núm. 4, de Subteniente de la tercera compañía del mencionado batallon de Arti-

D. Jacinto Herrero de Dios, sargento primero del regimiento Isabel II, núm. 9, de Subteniente de le segunda compañía del batallon expedicionario de Artilleria de ese ejército.

TO THE STATE OF TH EXPOSICIONES Á S. M.

SEÑORA: La Diputacion provincial de Guadalajara eleva respetuosamente al Trono de V. M. la mas vigorosa protesta contra las torpes calumnias y difamaciones esta inpadas en algunos periódicos extranjeros para mancidar los objetos de más estima y veneracion de los es-

Necesario es acallar los estentóreos gritos del ódio con los sentimientos de adhesion que tan espontáneamente se renuevan cuando ve atacadas sus instituciones seculares este pueblo, al que la Providencia ha dado fuerzas para defenderlas siempre con gloria.

Intérprete esta corporacion de los sentimientos que la noticia de tan indignos escritos han producido en la provincia, espera que V. M. admitirá bondadosa esta protesta de su lealtad.

Dios guarde la importante vida de V. M. dilatados años. Guadalajara 21 de Marzo de 1837.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—Ramon Eusa.—Mariano Lopez y Palacios.—José R. a.—Juan Polo de la Sierra.—Juan Francisco Arauz.—Victoriano Ciruelos y Estéban.—Manuel José Marchamalo.—Jerónimo Escudero Saez.—Antonio Loper raez.

SEÑORA: Los electores que suscriben tienen la honra de elevar á la excelsa y augusta Persona de V. M. la expresion de su más profundo amor y respeto, cumpliendo como súbditos españoles que han visto atacada le persona de su Reina y Real familia por un puñado de miserables, estampando en las columnas de periódicos extranjeros lo que ningun honrado ciudadano puede admitir ni nunca hubiera creido.

El amor à la patria y à sus Reyesha sido el lema que siempre todo español ha llevado y ha sobrepuesto por encima de sus hijos, como más de un ejemplo registra la historia. La segunda Isabel, tan admirable como la primera, es amada, no solo como nuestra augusta Reina, sino como verdadera madre, y este cariño nos haria derramar la ultima gota de nuestra sangre contra todo aquel que osase poner la mano en el régio Alcázar, q'ue encierra la que ha buscado y busca nuestra fe-

Dignese V. M. acoger con su natural benevolencia los votos que hoy elevan estos súbditos pidiendo siem-pre por la larga vida y prosperidad de tan ilustre rei-

Martos 26 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.-Mariano Escobedo.-José Maeso.-José de Sandoval.—Andrés Cuesta.—Ramon Buenaño.—Dionisio Centres.—Francisco Gomez.—Juan Antonio Alva-rez.—José Maestro.—Juan Martinez.—José Simon Garcia.-Antonio García Martos.-Narciso Fernandez.-Juan Jimenez Luquez.—Blas García Martos.—Francisco Llevana. - Luciano Jimenez. - José Perez. - Antonio Caballero.—José García Colis.—Manual de Oli.—Lúcas Mesa Lazos.—Bernardo García Pozos.—Manuel García. - Amador Maestro. - Francisco Mora. - Amador Tomé.-Prudencio Martos.-Juan Lopez.-Juan Tejero.-Juan de Luque Nicto.-Juan Bueno Chica.-José Miranda Camacho.—Gil de Liébana.—Joaquin Muñoponce.-Antonio Miranda García.-Juan Miranda García.-Antonio Tejero. = Amador Miranda. = Antonio Gar-

SEÑORA: La Comision provincial de Monumentos de Salamanca ha sido dolorosamente sorprendida en sus pacíficas tareas con la noticia del ultraje que se ha intentado inferir á V. M. de-de las columnas de ciertas publicaciones extranjeras. Extraña por completo esta Comision à las agitaciones de la política, ignoraba que la difamacion fuese tambien una arma de combate entre los partidos, y aun más que hubiese entre ellos quien osara asestar esa arma contra la dignidad de una Reina.

Grande ha sido, por lo tanto, su asombro cuando ha visto en solemnes documentos confirmada verdad tan triste como desconsoladora. Espectáculo tan repugnante prueba hasta que punto se va pervirtiendo el sentimien to moral en esta España, país de la nobleza y de la hidalguía en otros tiempos, donde la fe, la Monarquía y el honor hallaban un altar en cada pecho. Nada respeta ya la pasion política: ciega y desatentada, no se detiene ni ante la majestad de los Reyes, ni ante el honor de la familia. Justo es, pues, que todas las corporaciones, todos los institutos, los españoles todos, sin distincion de matices ni opiniones, eleven su voz en esta ocasion hasta el Trono de su Reina para condenar con toda su fuerza medios tan indignos y vergonzosos. No rechazarlos, dejarlos pasar en silencio seria degradarse á sí mismos y degradar á la altiva nacion que un tiempo llevó en sus manos los destinos del mundo entero.

Esta Corporacion provincial tiene el alto honor de llegar hoy reverente hasta las gradas del Trono, ofre-ciendo á la augusta Persona de V. M. este testimonio de su profunda a dhesion.

Dignese V. M. dispensarla la benévola acogida que acostumbra.

Salarnanca 27 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. F. de V. M.—Camilo Alvarez de Castro.—Rafaél Barrada.—José Secall.—Pedro Lopez.—Modesto Falcón.

SEÑORA: Los calumniosos ataques de que ha sido objeto la veneranda Persona de V. M. y Real familia por algunos periódicos del extranjero, han dado motivo á la espontánea protesta de las primeras y más respetables corporaciones de esta gran nacion.

La Junta de Beneficencia de la provincia de Soria ajena por su instituto á toda cuestion política, no es ni puede serlo cuando ve que por pasiones bajas y ruines se ha calumniado de la manera más aleve á la Persona Real, que es el idolo de amor y respeto de todo buen español

Por lo mismo, Señora, la corporacion que tiene la honra de dirigir su humilde voz á los piés del Trono de V. M., si bien la cabe el sentimiento de que otras corporaciones la hayan precedido, se complace altamente en protestar de la manera más solemne contra los ultrajes mil veces calumniosos que inmerecidamente se han dirigido á vuestra Real Persona y familia.

Dignese V. M. con la benevolencia que le es propia ver en esta manifestacion el testimonio del más profundo homenaje de adhesion, lealtal y simpatias que hácia la dinastia de V. M. abriga intimamente esta Junta pro-

Soria 31 de Marzo de 1867.—SEÑORA.—A L. R. P de V. M.-Marcelino Manrique.-Manuel Peña.-Cosme Fresneda.—Juan de Diego Calzada.—Faustino García.— Mariano Gil de Sola, Secretario.

- COMMON TRIPUNAL SUPREMO DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 15 de Junio de 1867 en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Jerez de los Caballeros y en la Sala primera de la Real Audiencia de Caceres han seguido Doña Ramona Marin y sus hijos D. José, D. Juan y Doña Dolores Portillo, esta última representada por su esposo D. Alejo Arteaga, con D. Luis de Solís y Manso, Marqués de Rianzuela, sobre pago de maravedis; los cuales penden ante Nos en virtud del recurso de casacion interpuesto por el demanda lo contra la sentencia que en 30 de Mayo de 1866

dictó la referida Sala: Resultando que en 8 de Setiembre de 1821 otorgó testamento D. Alonso de Solis, Marques que fue de Rianzuela y abuelo del demandado D. Luis, ante el Escribano nu merario de Jerez de los Caballeros D. Gabriel José Martinez, y en él declaró que estaba casado en segundas nu peias con Doña María de la Concepcion Gutierrez de los Rios, de la que no tenia sucesion; advirtiendo que el matrimonio que con ella contrajo, lo fué bajo la ley y fuero de Bailio, reducida á pertenecer á la

esposa la mitad del caudal libre: Resultando que el D. Alonso falleció en el mes de Agosto de: 1822, y en el mismo año el agrimensor Don Hilario A lvarez Benavides reconoció y tasó las dehesas Boyana, Juliana y Rianzuela, diciendo en la certificacion que aquellas dos tenian los olivos que expresó, y el terreno restante era propio para pastos; siendo más de una tercera parte poblado de monte bajo, otra poblado de pinos de poca dimension y bastantes claros con algunos majales, y otra parte de carrascal nuevo que todo valía 556.055 rs.; y que la dehesa de Rianzuela era de grande extension y tenia diferentes clases de terreno, siendo una tercera parte de monte bajo y pinar, en parte bastante poblado, y valia toda ella 900.000

Resultan do que restablecidos los mayorazgos en vir-

tud de los decretos del año de 1823, D. Luis de Solís hizo informacion de los desperfectos que decia haberse causado en los vínculos que poseyó sú abuelo D. Alonso y de que el habia sido sucesor, y luego entabló de-manda en 14 de Mayo de 1825 contra la testamentaria de dicho su abuelo, reclamando los perjuicios originados en el arbolado de la dehesa de Rianzuela y sus agregadas, que afirmaba haber venido á un estado de ruina por los graves daños causados por el anterior poseedor, y pidiendo que por la testamentaria del mismo se le indemnizasen y se le entregara su importe para invertirle en reedificar edificios y mejorar las dehesas, prévia la Real licencia correspondiente: en cuve pleito recayó sentencia ejecutoria en 31 de Octubre de 1844 absolviendo de la demanda á la testamentaria de D. Alonso de Solis:

Resultando que Doña María de la Concepcion Gutierrez de los Rios, viuda de dicho D. Alonso, otorgó testamento en 13 de Julio de 4826 instituyendo por su único y universal heredero á D. José Portillo; y muerta la Doña Maria en el mes de Febrero de 1827 y publicada la ley de 19 de Agosto de 1841, Portillo presentó demanda pidiendo que se declarase que le pertenecian en propiedad y posesion una cuarta parte integra y el remanente del quinto de otra igual de todos los bienes correspondientes á los mayorazgos que disfrutaba D. Luis de Solis y Manso, Marqués de Rianzuela, y que se condenara al mismo á la devolución y entrega de las expresadas porciones de bienes éntes vinculados, como adquiridas en la anterior época constitucional por Doña María de la Concepcion Gutierrez de los Rios, con los frutos y rentas producidos ó devengados por las dichas porciones de bienes desde el dia en que se publicó la ley de 19 de Agosto de 1841, y en las costas: Resultando que seguido dicho pleito por sus trámi-

tes, habiendose mostrado parte en el los herederos de D. Jose Portillo por la muerte de este, la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres dictó sentencia de vista en 1.º de Febrero de 1850 revocando la del Juez de primera instancia, declarando que por virtud de la ley de 19 de Agosto de 1841 tocaba y pertenecia en propiedad y posesion á D. José, D. Juan y Dona Dolores Portillo, como herederos de su padre D. José, que lo fué de Doña María de la Concepcion Gutierrez de los Rios, una cuarta parte de los bienes que constituyeron las dotaciones de los mayorazgos que D. Alonso de Solis poseia al tiempo de su fallecimiento ocurrido en el año de 1822, y condenando á D. Luis de Solís, como tenedor de dichos bienes, á entregar la citada cuarta parte de ellos á los expresados D. Jose, D. Juan y Doña Dolores Portillo, con los frutos que hubieran producido y debido producir desde el dia de la contestacion á la de manda; y que la Sala segunda de la referida Audiencia por su sentencia de revista de 10 de Junio del mismo año confirmó la de vista, entendiéndose absuelto el Marqués de Bianzuela del segundo extremo que contuvo la demanda, relativo al legado del remanente del quinto de la otro cuarta parte de los mayorazgos de

aquel título que D. Alonso Solis hizo á su esposa: Resultando que en cumplimiento de esta ejecutoria nombraron las partes contadores, los cuales estuvieron discordes al practicar la division; y elegido un tercero, se conformó este, salvas unas pequeñas rectificaciones, con la que habia hecho el contador nombrado por la viuda é hijos de D. José Portillo, en la que se adjudicaba á los mismos, entre otros bienes, la mitad de las dehesas de Rianzuela, Juliana y Boyana, sitas en Bollullos, y fué aprobada la particion por auto de 14 de Febrero de 1852, confirmado con costas por la Audiencia en 23 de Abril; habiéndose dado posesion judicial en 14 de Mayo del mismo año á dicha viuda é hijos de D. José Portillo de la dehesa de la Panilla, á nombre de todos los bienes que les habian sido adjudicados:

Resultando que en 24 de Julio de 1852 D. Luis de Solis, Marqués de Rianzuela, entabló demanda ordinanaria contra la viuda é hijos de Portillo para que le abonaran las mejoras que decia haber hecho en la mitad de la dehesa Rianzuela y sus agregadas que les habia entregado, y cuyas mejoras dijo que eran: primera, e haber formado un encinar con el nombre de Chaparrales hácia la parte titulada Boyana, en el sitio donde en lo muy antiguo lo habia tambien, y en el que á la muerte de su abuelo D. Alonso solo existia un monte muy espeso de mata negral y otros arbustos: segunda, la plantacion de 1.400 ó más estacas ó pies de olivos, y los ingertos de una cantidad considerable de acebuches en las cuatro dehesas unidas; y tercera, la formacion de viveros en la siembra de piñones hecha en la extension de 10 fanegas de tierra en las mismas dehesas, expresando que todas estas mejoras le debian ser abonadas con arreglo à lo dispuesto en el art. 15 de la ley-de 19 de Agosto de 1841: que la viuda é hijos de Portillo impugnaron esta pretension negando la existencia de las oras: v seguido el juicio. la Sala primera de la citada Real Audiencia de Cáceres en 22 de Enero de 1856 dictó sentencia, que causó ejecutoria por haberse desestimado el recurso de casación interpuesto contra ella, absolviendo á Doña Ramona Marin y sus hijos de la demanda, sin hacer especial condenacion de costas; y habiéndose dicho en uno de los considerandos de la expresada sentencia que constaba de muchas maneras que en las cuatro dehesas hubo siempre pinares y monte de encinas que existian en 1822 al entrar en su posesion el actual Marqués de Rianzuela:

Resultando que el mismo habia vendido á D. Manuel Moreno Lopez 29.232 pinos de la dehesa de Rianzuela ántes que la mitad de esta fuese adjudicada á la viuda é hijos de Portillo, y el D. Manuel habia cortado y sacado algunos, pero no todos: que con este motivo Don Francisco Suero, apoderado de dicha viuda é hijos, acudió al Alcalde de Bollullos de la Mitacion para que mandara suspender dicha corta; y como accediese á esta solicitud Moreno Lopez, entabló demanda en el Juzgado del distrito de San Roman con fecha 20 de Mayo de 1853 pidiendo que se librara órden al citado Alcalde para que remitiera el expediente que hubiera formado, y con su vista se declarase nulo el acuerdo del mismo. v á él libertad para continuar la corta de los pinos marcados hasta completar el número de los que se habia apoderado Suero, á quien se impondrian las costas, daños y perjuicios; y que seguido este pleito, al que salió el Marqués de Rianzuela citado de eviccion por Moreno Lopez, y en el que se contaron y tasaron los pinos que estaban marcados ó señalados en la dehesa, que eran 14.703, apreciándose en 83.238 rs., recayó sentencia ejecutoria en 10 de Octubre de 1855 absolviendo á D. Francisco Suero, en la representancion que tenia, de la demanda propuesta por D. Manuel Moreno Lopez, reservando à este su derecho para que reclamara del Marqués de Rianzuela los daños y perjuicios que se le hubiesen ocasionado; declarando que el Alcalde de Bollullos de la Mitacion, al decretar la suspension de la corta de pinos á solicitud de Suero, obró en el círculo de sus

atribuciones, é imponiendo las costas al Marques: Resultando que la viuda Doña Ramona Marin y curador de sus hijos, luego que en 14 de Mayo de 1853 obtuvieron la posesion de los bienes, pidieron que Don Luis de Solís, Marqués de Rianzuela, en un término breve que se le señalara presentase relacion jurada de los productos ó rentas de los bienes que les habian sido entregados, comprensiva desde 8 de Marzo de 1842 á 14 de Mayo de 1852; y así se mandó, concediéndose al Marqués diferentes términos para que la presentara, lo que no hizo; ántes bien manifestó que no le era posible

Resultando que en su virtud la formaron la viuda é hijos de Portillo, expresando en ella que dicho Marqués habia recibido en concepto de renta de los citados bienes 374.094 rs. y 24 mrs., de los que deducidos 32.729 reales y 17 mrs. que habian satisfecho por contribuciones , quedaban liquidos 344.365 rs. y 6 mrs: que las rentas de los cenoss importaban 5.444 rs.: v rebajados 653 de contribuciones, por este concepto 4.791; y que debia entregarles por las cortas de pinos, escamondas y limpias en la dehesa de Rianzuela y sus agregadas les correspondian 459 872 rs.; y deduciendo 29.459 rs. y 44 maravedís de contribuciones, debian percibir 430.442 rs. 20 mrs.; de suerte que el Marqués era deudor de 576.759 reales y 25 mrs.; siendo de notar que para fijar lo que les corresponde por cortas de pinos, escamondas y limpias procedieron diciendo que las cortas de pinos que habian podido descubrir importaban 695.452 rs.: y prorateada esta cantidad en 28 años que habian tardado los pinos en criarse, correspondía á cada año 24.826 rs. y tres cuartillos, por lo cual los 40 años, seis meses y 23 dias importaban 262.244 reales y la mitad que les pertenecia 431.122 reales y que el producto de su parte de escamondas y

limpias eran 22.750 reales: Resultando que D. Luis de Solís y Manso, Marqués de Riauzuela, impugnó la cuenta de la viuda é hijos de Portillo; y respecto de la partida de venta de pinos, escamondas y limpias, dijo que era exagerada; que no se podia discutir miéntras no se decidiera la demanda que él habia puesto sobre abono de mejoras, y que nada correspondia à aquellos por tal motivo, porque en el año de 1822 en que murió D. Alonso Solis no habia tales pinos, y la viuda é hijos de Portillo no tenian derecho á más que á la cuarta parte de los bienes como existian en el año de 1822, y á los frutos de los mismos:

Resultando que seguido aquel pleito, en el que la citada viuda é hijos de Portillo rectificaron por medio de escritos posteriores la cuenta que habian presentado, pero fijando siempre lo que debia entregárseles por cor tas de pinos y escamondas bajo la base del prorateo del tiempo que tardaron en criarse los pinos, y que cada uno poseyó las dehesas, y vinieron á reconocer en otro es-

crito que en el año de 1822 no habia piños en las dehesas por haberse cortado, el Juez de primera instancia dictó sentencia con fecha 9 de Diciembre de 1853 condenando al Marqués al pago de las cantidades que importaban dichas cuentas rectificadas, con las deduccio-

nes que expresó: Resultando que en la segunda instancia de aquel pleito, si vien la viuda de l'ortillo é hijos giraron la cuenta de los pinos y escamondas en la misma forma que en la primera instancia, ó sea bajo la base del prorateo, advirtieron que tenian dececho à reclamar la mitad integra de todo lo que habian producido, y que no lo habian hecho por buscar un acomodamiento; pero que se reservaban pedir todo lo que les correspondia que celebrada la vista, se dictó auto para mejor proveer mandando que se procediese por peritos al recopocimiento y recuento de les pines que existiesen, y de los que aparecleian cortados con posterioridad al 14 de Ma-yo de 1852 en la parte de las dehesas de Rianzuela y agregadas que entraron á poscer los Portillos en dicha fecha: que estos, para evitar las dilaciones que iba á ocasionar la práctica de tales diligencias; presentaron escrite diciendo que retiraban de su cuenta la partida relativa á ventas de pinos, escamondas y limpias. á condicion de que sobre este punto se les reservara su derecho para ejercitarle como vieren convenirles con arreglo á dereclio, y pidieron que se dejase sin efecto el auto para mejor proveer; y que denegada esta solicitud se hizo el reconocimiento y recuento de pinos por peritos que nombraron ámbas partes, los cuales dijeron que en la porcion de la dehesa de Rianzuela, propia de la viuda é hijos de Portillo, habia 42.627 pinos, los 13.665 de primera clase, 18.467 de segunda y 10.485 de tercera, y adémás 373 tocones de pinos cortados desde el 14 de

Mayo de 1852: Resultando que despues con fecha 10 de Noviembre de 1854 la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres pronunció sentencia de vista, que fué confirmada con costas por la de revista que dictó la Sala segunda en 8 de Enero de 1858, aprobando con ciertas adiciones y modificaciones las cuentas presentadas y rectificadas por Doña Ramona Marin é hijos en la parte relativa é las rentas que habian producido desde 8 de Marzo de 4842 hasta 30 de Setiembre de 4852 los bienes que les fueron adjudicados, declarando que el Marqués de Rianzuela les era en deber, como frutos, las cantidades que se expresan, y que á una suma componen la de 361.904 reales y 7 mrs., de la que deducidos 28.989 rs. y 18 mrs. importe de las contribuciones satisfechas por las expresadas fincas, y 90.000 rs. que Doña Ramona Marin é hijos tenian recibidos á cuenta, quedaban líquidos 242.91 reales y 23 mrs., por cuya cantidad se ejecutarian lo bienes del Marqués con arreglo á las leyes, sin perjuicio del resultado de los pleitos entónces pendientes sobre mejoras y rectificación de adjudicaciónes; y reservando á ámbas partes su derecho para que usasen de é en la forma y juicio correspondientes, así respecto de las cortas de pinos en las dehesas de Rianzuela y agregadas, ventas de escamondas, descuaje de montes y de lo que el Marqués hubiese satisfecho por la administracion de los bienes adjudicados, como sobre cualquiera

otra reclamacion relativa á productos de dichos bienes Resultando que en 7 de Noviembre de 1861 el Procurador D. José Guerrero, à nombre y con poder de Do-na Ramona Marin, de D. José y D. Juan Portillo y de D. Alejo de Arteaga, marido de Doña Dolores Portillo entabló la actual demanda exponiendo que sus principales estaban en el caso de ejercitar el derecho reserva do en la ejecutoria de 8 de Enero de 1858 que acaba de referirse, con el fin de obtener el cobro de otros frutos que habian producido las dehesas Rianzuela, Juliana Boyana y Colmenera, además de los que ya les habia pagado el Marqués, cuales eran el valor de los frutos de las mismas, rendidos desde 8 de Marzo de 1842 hasta el 14 de Mayo de 1852, y el de sus limpias, escamondas, entresacas, chocones y encinas quemadas y vendidas que todo esto importaba 436.073 rs. segun por menor aparecia de las 40 partidas que expresó, numerándolas y que al cobro de dicha suma tenian derecho sus repre sentados por virtud de las sentencias de 10 de Junio de 1830 y 8 de Enero de 1838 de todos los principios disposiciones que garantizan la propiedad y aseguran cada uno la libre disposicion de lo suyo, y de la ley 8.º unulo 22, Partida 3.º; y concluyó suplicando que se de clarase en su dia que D. Luis de Solis y Manso, actual Marqués de Rian uela, era en deber á Doña Ramons Marin y sus hijos la cantidad de 436.073 rs. por razon de los pinos de las dehesas de Rianzuela, Juliana, Boyana y Colmenera que habia vendido desde 8 de Marzo de 1842, sus limpias, entresacas y escamondas, los chocones y encinas quemadas y vendidas tambien en la misma época y demás utilidades procedentes de la mitad de las expresadas dehesas, y en su consecuencia se le condenara al pago de dicha suma, con las costas:

Resultando que conferido traslado al Marqués, le evacuó pidiendo que se le absolviese de la demanda y se impusiera á los actores perpétuo silencio y las costas; y además por via de reconvencion ó mútua peticion, sobre la cual no versa el recurso, solicitó que se condenara é los mismos á que le abonasen las cantidades que habia satisfacho y las que le correspondian por administracion de los bienes adjudicados á aquellos:

Resultando que en apoyo de su pretension principal alegó el Marqués: primero, que cuando él entró en po sesion de los mayorazgos por muerte de su abuelo Don Alonso de Solís, ocurrida en el año de 1822, no existiar en las dehesas de Rianzuela y agregadas pinos sino de muy poca extension y bastante claros, y los que él habia vendido desde 1842 à 1852 se criaron despues de dicho año de 1822, de lo cual se deducia que siendo el derecho de Doña Ramona y sus hijos, segun la ejecuto ria, á la cuarta parte de los bienes en el estado en que se hallaban en el referido año de 1822, ninguno tenian á los árboles que se criaron despues y que fueron cortados ántes de 1852, en que se les dió posesion de las dehesas; pues de otra suerte percibirian el valor de árboles que no fueron suyos: segundo, que los frutos de los árboles son los que dan estos, y no los árboles mismos y por consiguiente, porque la ejecutoria hubiera concedido á Doña Ramona y sus hijos los frutos de los bienes que les adjudicó desde la contestacion á su demanda en 1842, no podian pedir los pinos ó árboles cortados y vendidos; y tercero, que suponiendo que tuvieran derecho á parte del valor de dichos árboles, escamondas &c., no les deberia por tal concepto la cantidad que reclamaban, pues tendrian que rebajarse primeramente las nueve partidas de la cuenta comprendida en la demanda que impugnaba, y hacian la suma de 141.857 rs., quedando asi reducida aquella à 294.216; despues se deberian deducir 52.389 rs. que percibió su hermana Doña Encarnacion, y no él, de los pinos vendidos hasta 9 de Febrero de 1819, reduciendo así dicha suma á 241.827 rs.; luego, puesto que los pinos cortados y vendidos se hapian criado desde el año de 1822 al de 1852, que hasta 1842 fué él dueño y poseedor del terreno con derecho á sus frutos, y que Doña Ramona y sus hijos lo fueron desde 1842 á 1852, deberia proratearse entre ámbas partes el producto de la venta de pinos, escamonda &c., y serian para él dos tercios de los 241.827 rs., y el otro tercio, ó sea 80.609, para Doña Ramona y sus hijos; y por último, que esta misma cantidad tenia que dismi nuirse, porque como recibieron las dehesas con 21.651 pinos, y debian abonar las dos terceras partes del valor de los mismos, que al ínfimo valor de 4 rs. pino ascendia á 57.736 rs., quedaba reducido á 22.873 rs. lo que podian reclamar en la hipótesis sentada:

Resultando que Doña Ramona y sus hijos replicaron insistiendo en la peticion de su demanda y solicitando que se desestimase lo que reclamaba, el Marqués; y para ello alegaron: primero, que segun la ejecutoria de 1850, les correspondian los frutos que habian producido y de-bido producir desde la contestacion dada á la demanda de aquel pleito en el año de 1842 los bienes que por ella se deelaró corresponderles, y que son frutos de una dehesa los pinos cortados y vendidos: segundo, que no era cierto que en el año 1822 no hubiese pinos, pues lo contrario se inferia de la certificacion del agrimensor Don Hilario Alvarez Benavides y de las ejecutorias mencionadas anteriormente, recaidas en los pleitos promovidos por el Marqués sobre abono de desperfectos y mejoras en que se declaró que no hubo unos ni otras: tercero, que la sentencia dictada en el pleito entablado por Don Manuel Moreno Lopez, y que se ha referido, justificaba que los pinos cortados despues del año de 1842 son frutos de las dehesas y que les corresponden, y contradecia lo que expresaba el Marqués de que pertenecian á él las dos terceras partes del valor de los pinos que habia en ellas cuando tomaron posesion de las mismas: cuarto, que eran legitimas las nueve partidas de las enumeradas en la demanda y que impugnaba el Marqués, como lo probarian: quinto, que los 22.000 pinos de que dispuso Doña Eucarnacion de Solís no se tomaban en cuenta en la demanda, y por consiguiente no habia que rebajar por este motivo cosa alguna de la cantidad que reclamaban; y sexto, que tampoco se debia rebajar el resultado del prorateo que en el pleito anterior hicieron ellos mismos, pues que allí le propusieron, porque habian traido á colación todos los pinos cortados y sacados de las dehesas, sin omitir ninguna de sus ventas: Resultando que puesto el escrito de dúplica á nom-

bre del Marqués: practicadas las pruebas que las partes estimaron convenirles, y presentados los alegatos, el Juez de primera instancia dictó sentencia en 12 de Mayo de 1864 condenando al Marqués de Rianzuela á pagar á Dona Ramona Marin, D. José y D. Juan Portillo y Don Alejo de Arteaga, en representacion de su esposa Doña! brando audiencia pública la Seccion primera de la Sala

Dolores, la cantidad de 70.918 rs. 25 cents., que segun dijo en auto aclaratorio era la diferencia entre las partidas que consideraba de abono de las contenidas en la

demanda y en la reconvencion: Resultando que la viuda é hijos de Portillo interpusieron apelacion; y remitidos los autos á la Real Audiencia de Cáceres, solicitaron que se revocase la sentencia del Juez, y absolviéndoles de la reconvencion se condenara al Marques de Bianzuela al pago de la cantidad demandada y en las costas de ámbas instancias; para lo cual insistieron en las razones alegadas, y en que no cra aceptable el prorateo por terceras partes del valor de los pinos cortados y escamondas hechas desde 1842 à 1852, porque desde el primero de dichos años la propiedad y posesion de las medias denesas pertenecia à los Partilles, segun la ejecutoria de 10 de Junio de 1830, y el Marques no habia sido mas que un detentador, sin título alguno para hacer suyos los prédios ni sus productos; anadiendo que si en el litigio anteriormente seguido sobre pago de rentas se avinieron al prorateo, fue para evitar cuestiones y procurar una avenencia; pero que habiendoseles obligado á litigar con tantos perjuicios y molestias, se debian atener al estric

Resultando que el Marqués de Rianzuela, que se adhi rió à la apelacion, pidió tambien que se revocara la sen-tencia del Juez y que se le absolviera de la demanda, imponiendo à los actores todas las costas, y Condenan-doles al pago de 82.023 rs. que por reconvencion les pedia, y que se formara causa à varios testigos de los mismos; y en apoyo de la parte de su solicitud, relativa á la absolucion de la demanda, además de referirse á lo expuesto en la primera instancia, alegó que no se podia negar que segun el art. 8. de la ley de 19 de Agosto de 1841 le correspondian los frutos de las dehesas hasta el año de 1842, porque hasta entón es las poseyó legitimamente; y si ro se le Habia de privar de ellos y los pi-nos se consideraban frutos como alimentados en el terreno, era preciso proratear el valor de los mismos, dando á cada poseedor lo que correspondia á los años durante los cuales lo habia sido: que los pinos se criaron desde el año de 1822 hasta que se cortaron, y por consiguiente le pertenecia la prorata de 20 años hasta 1842, y a los Portillos la de los años que trascurrieron desde este hasta su corta: que suponiendo fuesen 10, que no lo fueron en todos, resultaria que para él deberían ser dos terceras partes del valor de los pinos, y la otra tercera parte para los Portillos: que con arreglo á esta base, y supuesto que los demandantes decian que los pinos vendidos, escamondas &c. produjeron 436.073 rs., corresponderian á los Portillos 145.357 rs. y 76 cénts.: que cuando los mismos recibieron las dehesas tenian estas, segun el reconocimiento pericial que se hizo en el pletto anterior, 43.000 pinos, de los cuales por la misma razon eran suyas dos terceras partes y una de los Portillos, y valuándolos á 6 rs. cada uno importaban 238.000, cuya tercera parte era 86.000, siendo por lo tanto todo lo que pertenecia á los Portillos 231.387 rs.; y como al recibir los 43.000 pinos; recibieron un valor de 258.000 rs., era claro que estaban completamente pagados, y nada podian reclamar legitimamente por el motivo en que fundaban su demanda:

Resultando que la viuda é hijos de Portillo, à quienes confirió traslado, reprodujeron su solicitud, impugnando el nuevo prorateo que sostiene el Marqués y diciendo que la ejecutoria del año de 1850 declaró que les pertenecian los bienes expresados en la misma con los frutos producidos y debidos producir desde el dia 8 de Marzo de 1842, y que por consiguiente todos los frutos naturales ó industriales que entónces no estaban separados del suelo eran suyos, porque se reputan parte del fundo, y no hay que atender á si se criaron en mucho ó poco tiempo:

Resultando que seguida la sustanciacion de la instancia, en 30 de Mayo de 1866, la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres dictó sentencia declarando que D. Luis de Solis y Manso, Marqués de Rianzuels, es en deber a Doña Ramona Marin, D. José y D. Juan Portillo y D. Alejo de Arteaga, como marido de Doña Dolores Portillo, la cantidad de 436.073 rs. por importe de las ventas de pinos y demás aprovechamien tos del arbolado de la mitad de las dehesas de Rianzuela y agregadas correspondientes à dichos Portillos, que percibió y de que se utilizó el expresado Marqués desde 8 de Marzo de 1842 à 12 de Mayo de 1852, al tenor y en la forma que circunstanciadamente determina la cuenta comprendida en la demanda por la Doña Ramona y sus hijos, de cuya cantidad, rebajados 60.423 rs. que declaraba asimismo ser de legítimo abono para el Marqués como suplementos hechos por el mismo, procedentes 8.400 rs. de la mitad del coste de los guardas de dichas dehesas en el indicado período, 10.000 de la mitad de lo invertido en reparos de las caserías de las mismas, 5.833 de la mitad del importe de los gastos de division de ellas, y 36.190 rs. del costo de administracion, quedaban líquidos 375.666 rs., á cuyo pago en el término de 30 dias condenaba al Marqués; reservándole su derecho respecto de los 43.131 rs., cuarta parte del crédito de D. Manuel Alava, contra la testamentaria de D. Alonso de Solis, y de los 6.000 rs., cuarta parte del crédito de dicho Marqués contra dicha testamentaria por razon de alimentos, así como tambien de los 23.019 rs. y 15 maravedis, importe de las contribuciones impuestas á los pinares desde 1842 á 1852 para que lo ejercite en la forma y juicio correspondiente; y declarando asimismo no haber lugar á la formacion de causa contra los testigos de la prueba de los demandantes que habia solicitado

el Marqués de Rianzuela: Y resultando que contra este fallo interpuso dicho Marqués recurso de casacion porque en su concepto infringe el art. 8.º de la ley de 19 de Agosto de 1841 y la doctrina admitida por la jurisprudencia de los Tribunales sobre liquidación de frutos, segun lo cual los que tardan varios años en producirse deben ser divididos á prorata entre los diversos poseedores con arreglo al tiempo de su posesion respectiva; pues habiéndose criado los pinos de que se trata en este pleito desde el año de 1842 al de 1852, y habiendo sido él poseedor legítimo de las dehesas hasta el 8 de Marzo de 1842, y desde esta época la viuda é hijos de Portillo, se adjudicaban á estos en la sentencia todos los pinos ó su valor, viniendo asi à quedarse él sin frutos algunos de esta especie correspondientes á los 20 años de su posesion, y á aparecer deudor á los Portillos, cuando, haciéndose el debido prorateo, era su acreedor y no podia ser condena. do á pagarles cosa alguna:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Hilario de Considerando que los pinos objeto de este pleito, vendidos y cortados miéntras el Maqués de Rianzuela poseyó las dehesas en que se criaron, constituyen un verdadero fruto ó producto de las mismas:

Considerando que así lo tienen reconocido las partes. dicho supuesto sirvió de base á la demanda de Doña Ramona Marin y sus hijos, que al interponerla manifes taron que además de otros frutos que les habia ya pagado el Marqués les correspondia el valor de los pinos de las mismas dehesas vendidos desde 8 de Marzo de 1842 hasta el 14 de Mayo de 1852:

Considerando que es una consecuencia natural del mismo supuesto que el valor de los pinos cortados se distribuya entre los diferentes dueños legítimos de los productos de las fincas durante la época en que se criaron dichos frutos:

Considerando que los pinos vendidos y cortados por el Marqués de Rianzuela se criaron en tiempo en que el producto de las fincas correspondia legitimamente al mismo Marqués desde 1822 á 1842, y desde esta fecha á Doña Ramona Marin y sus hijos:

Considerando que al condenar la ejecutoria al Marqués de Rianzuela al pagó á Doña Ramona Marin y sus hijos del total valor de los pinos, como dueños de las fincas en la época de la corta, ha infringido el art. 8.º de la ley de 19 de Agosto de 1844 oportunamente citada en el recurso, por el que se declara que los que en virtud de dicha ley deben recobrar bienes de que fueron privados por lo dispuesto en el Real decreto de 1.º de Octubre de 1823 y cédula de 11 de Marzo de 1824. entrar en posesion de los que con arreglo à la ley de 11 de Octubre de 1820 les correspondian, no tienen accion para reclamar los frutos y rentas de los mismos bienes producidos desde 1.º de Octubre de 1823 hasta la publicacion de esta ley, puesto que adjudica á la Doña Ra-mona y sus hijos frutos correspondientes á los años de 1822 hasta 10 de Marzo de 1842 en que corresponden al Marqués;

Fallamos que debemos declarar y declaramos haber ugar al recurso de casacion interpuesto por el Marqués de Rianzuela, y en su virtud casamos y anulamos la sentencia dictada por la Sala primera de la Real Audiencia de Cáceres en 30 de Mayo de 1866 en lo relativo á las declaraciones que hace referentes á las partidas de pinos cortados y vendidos por el Marqués de Rianzuela, à que este recurso se resiere unicamente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertara en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Gabriel Ceruelo de Velasco.-Ventura de Colsa y Pando.-José María Cáceres.—Laureano de Arrieta.—Valentin Garralda.= Francisco María de Castilla.—Hilario de Igón.

Publicacion.-Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Exemo. é Ilmo. Sr. D. Hilario de Igón, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estando cele-

primera del mismo el dia de hoy, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara. Madrid 15 de Junio de 1867.—Dionisio Antonio de

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria general del Tribunal de Cuentas del Reino.

El dia 3 de Julio próximo venidero, á las dos de la tarde, se verificará la subasta para las obras de construccion de viviendas en el piso tercero del edificio que ocupa este Tribunal con destino al personal de porteros, reparación de les tejados, limas de plomo y cristales en los tragaluces del mismo, autorizadas por Real orden de 46 del corriente; cuyo acto tendrá lugar en esta Secretaria general bajo el tipo de 3.077 escudos 321 milesimas, con sujecion al plano, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y conómicas que han sido aprobados y se hallarán de manifiesto en esta misma dependencia todos los dias hasta el del remate, inclusos los feriados, de once á cuatro de la tarde; en el concepto de que las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados formuladas con arreglo al adjunto modelo. y acompañadas de documento que acredite la consig-nacion de 153 escudos 866 milésimas ó más en la Caja general de Depósitos como garantía para tomar parte en la licitacioil.

Dichos documentos se devolverán inmediatamenta despues de terminado el remate á los interesados en las proposiciones que no hayan sido admitidas.

Madrid 21 de Junio de 1867.-Por acuerdo del Tribanal, el Secretario general, Ignacio Suarez Inclán.

Modelo de proposicion.

D...., vecino de...., calle de..., número..., se obliga á la construcción de las obras que se han de llevar à efecto en el Tribunal de Cuentas del Reino, y se indican en el anuncio publicado por la Secretaria general del mismo en la GACETA del dia.... con sujeciou al plano, presupuesto y pliegos de condi-ciones aprobados al efecto, en la cantidad de........ (en letra); en garantía de lo cual acompaña adjunto el documento de depósito en la Caja general que se re-

Madrid.....de.....de 1867. (Firma.)

Gobierno de la provincia de Madrid,

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Chamartin, dotada con el sueldo anual de 153 escudos 400 milésimas pagados de los fondos muni-

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reunan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde Presidente de aquella Municipalidad dentro del termino de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por tercera vez el presente anuncio en la Gà-CETA; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reuna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 de Octubre de 1858.

Madrid 14 de Junio de 1867.-El Gobernador, Cárlos de Fonseca.

El domingo 16 del corriente se ha verificado la instalacion de la Diputacion Arqueológico-geográfica de la provincia de Madrid bajo la presidencia del Exemo. senor Gobernador civil de la misma, que pronunció un elegante discurso acerca de sus atribuciones y relaciones con la Administración pública, al que confesto con otro el Exemo. Sr. Duque de Baena, Vicepresidente de la Corporacion y Consiliario de la Academia, sobre los distintos trabajos científicos que debe tener presente la Diputacion, trazando á grandes rasgos algunos de los recuerdos más culminantes de la Historia de Madrid, excitandola sea noble ejemplo en sus estudios para las Diputaciones de España.

Contaduría Central de la Hacienda pública.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion sección 5 ª, de la ley de presupuestos de 25 de Julio de 1855, los señores cesantes, jubilados, pensionistas del Monte-pio civil, Monte-pio militar y remuneratorias que tienen consignado el pago de sus haberes en la Tesorería Central y residen en esta corte, se servirán presentarse personalmente al Contador que suscribe desde el dia 1.º de Julio próximo al 20 del mismo, de doce á tres de la tarde, provistos de los documentos siguientes: los señores cesantes y jubilados con la certificacion u oficio original expresivo de su clasificacion; un certificado del Sr. Inspector de vigilancia del distrito respectivo que justifique hallarse empadronado en el punto de su vecindad, y la declaración siguiente que podrán extender y firmar á continuacion del certificado: «Declaro bajo mi responsabilidad no percibir otra cantidad de los fondos generales, provinciales ni municipales más que la de cesantia, jubilacion, Monte-pio &c. consignado en la Tesorería Central.»

Las pensionistas de todas clases presentarán la certificacion ú oficio original expresivo de la concesion del haber que disfrutan, y la fe de estado con el certificado de residencia y la declaración expresada para los cesantes y jubilados, puesto uno ú otro á continuacion de dicha fe y estado.

Los interesados que no puedan presentarse en esta Contaduría por hallarse ausentes de Madrid temporalmente deberan exhibir los documentos indicados ante el Contador de Hacienda pública ó Alcalde constitucional del punto donde se encuentren si fuese en España, y si en el extranjero ante el Cónsul español más inmediato, expresandose esta circunstancia é igualmente su verdadera vecindad, y los indivíduos que se hallen en pueblos de esta provincia practicarán dichas diligencias ante el Alcalde constitucional respectivo, cuya Autoridad deberá remitir directamente á esta Contaduría dentro de los seis dias siguientes al 20 del citado mes de Julio la fe de existencia y estado con la oportuna declaracion, á cuyo dorso certifique haber pasado revista los pensionistas avecindados en el término de su demarcación, y anote las observaciones que considere convenientes acerca de los mismos, en conformidad á lo mandado en la regla 11 de la Real orden de 22 de Agosto de 1853. Si algun individuo de los que se hallan en esta corte no pudiera personarse en esta Contaduría por hallarse imposibilitado físicamente, se servirá remitir á ella el oportuno aviso con las señas de su habitacion para que pueda pasarse á examinar y recoger el documento que debe presentar.

Se hallan exceptuados de la presentacion à la mencionada revista, segun lo dispuesto por Real orden de 21 de Junio de 1859, los señores de las clases pasivas investidos del carácter de Senadores, Diputados y Jefes de Administracion, los cuales deberán justificar su existencia por medio de oficio escrito de su puño y letra dirigido á esta Contaduría Central.

Madrid 19 de Junio de 1867.—Agapito Gozálo.

Eacuela central de Agricultura.

Seccion de Ingenieros agrónomos.

INSTRUCCION DE ENTRADA PARA LOS ASPIRANTES Á PLAZA DE ALUMNOS EN EL CURSO DE 1867 Á 1868. No pudiendo la Facultad de Ciencias dar hasta el año 1869 aspirantes á Ingenieros con los conocimientos

que previene el nuevo reglamento aprobado por S. M. el 6 de Febrero de este año, continuará rigiendo para el próximo curso la autigua instruccion de entrada, concebida en estos términos: Artículo 1.º Para ingresar en la carrera de Ingenie-

ros agrónomos se necesita: Ser Bachiller en Artes.

2.° Haber estudiado en la Facultad de Ciencias en dos años á lo ménos: Complemento de Algebra, Geometría y Trigonome-

tría rectilinca y esférica. Geometría analítica de dos y tres dimensiones.

Fisica experimental. Quimica general.

Zoología, Botánica y Mineralogía, con nociones de

Geología.

3.º Tener conocimiento de dibujo hasta copiar los

diversos órdenes de Arquitectura. 4.º Ser aprobado en un examen general de las materias señaladas en los dos números anteriores. Los exámenes de ingreso tendrán lugar del 15 al 30

del próximo Setiembre, durante cuyo plazo estará tambien abierta la matrícula de la Escuela, situada en el Jardin Botánico de esta corte. Las solicitudes documentadas se dirigirán al señor Decano.

De las obligaciones de los alumnos.

Art. 82. Los alumnos quedan obligados á permanecer diariamente seis horas seguidas dentro de la Escuela. No saldran de ella sin permiso del Director. Los alumnos firmarán ante el Secretario al entrar diariamente en la Escuela.

Art. 83. Los alumnos deberán concurrir exactamente á la hora senalada para entrar en la Escuela. Solo se

tolerará la tardanza de 43 mínutos, contados por el reloj del establecimiento. Si la tardanza no llegase à 30 minutos, se pondrá al alumno una falta de puntualidad. Si excediera de 30 minutos, se contarà por falta absoluta de asistencia, pero se permitirá al alumno entrar en la Escuela.

Art. 84. El alumno que cometiere ocho faltas absolutas ó 16 de puntualidad perderá el año, que podrá repetir en el curso siguiente.

Art. 85. Se toleran 30 faltas por enfermedad debida mente justificada: pasado este número, el alumno perderá el curso, pero podrá empezar este de nuevo.

Art. 86. El alumno que hubiere incurrido en la pena de perder un mismo año dos veces, será expulsado de

la Escuela.
Art. 87. Los alumnos que asistan á las asignaturas en virtud del art. 20 de este reglamento, y los oyentes, tendran las mismas obligaciones que los matriculados respecto al órden y compostura que deben mostrar en

las áulas y ejercicios. Art. 88. Los alumnos de la enseñanza superior y profesional tendrán vacaciones conforme á lo dispuesto en el ramo de Instruccion pública; pero durante ellas desempeñarán los trabajos prácticos que les señalen los

Madrid 17 de Junio de 1867.-El Secretario de la Seccion de Ingenieros, Luis Casabona. 44334

Guardia civil.—Tercio de Madrid.

Por Real orden de 4 del actual se manda subastar el servicio para el suministro á los caballos del Tercio de esta corte, con arregio al pliego de condiciones que estará de manificsto en el salon de conferencias del cuartel del Duque de Alba y en poder del Sr. Oficial de guardia, donde podrán enterarse los que aspiren á hacer proposiciones. La subasta tendrá lugar el día 28 á las once y media de su mañana, del mes de la fecha. Madrid 17 de Junio de 1867.—El Coronel, y de su den el Avadante, Ramon Miravalles. 14266 órden el Ayudante, Ramon Miravalles.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Schalla vacante la Secretaria del Ayuntamiento de Villasandino, dotada con el sueldo anual de 360 escudos pagados de los fondos municipales.

Los que deseen obtenerla acudirán al Alcalde de dicho pueblo por medio de solicitudes documentadas dentro de 30 dias, contados desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID; en el concepto de que dicho cargo se proveerá con sujecion á lo que previene el Real decreto de 49 de Octubre de 4853

Burgos 11 de Mayo de 1867 - El Gobernador, Pablo

Gobierno de la provincia de Cadiz.

Hallandose vacante la plaza de Sceretario del Ayuntamiento de Ubrique, dotada con el sueldo de 700 escudos anuales, las personas que se consideren en aptitud de obtenerla, segun las condiciones determinadas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853, podrán acudir por medio de instancia documentada ante la Municipa-lidad de dicha villa en el termino de 30 dias, contados desde la publicacion del presente anuncio en este perió-

Cádiz 5 de Junio de 1867.-Francisco Belmonte 44326 - 3

Alcaldia constitucional de Arrubal. Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamien-

to, dotada con el haber de 150 escudos pagados por trimestres vencidos. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documenta-

das en el termino de 30 dias desde el que tenga lugar la insercion del presente anuncio. Arrubal 9 de Junio de 1867.-El Presidente, Leon

Alcaldía constitucional de Llosa de Ranes.

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano titular de esta poblacion para la asistencia de las familias pobres y demás objetos que expresa el reglamento de 9 de Noviembre de 1864, dotada con 300 escudos anuales, como partido de segunda e ase, y 2 escudos más por cada familia pobre que exceda de las 450 que marca el reglamento indicado, cuya dotacion se satisfará por trimestres vencidos de fondos municipales.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes do-cumentadas, así como tambien las relaciones de meritos, en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 30 dias, contados desde el en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Llosa de Ranes 3 de Junio de 1867.-El Alcalde Vicente Aliaga.

Administracion de Hacienda pública de la provincia de Lérida.

La subasta de adquisicion y recomposicion del moviliario que necesita esta oficina, y cuyo presupuesto ha sido aprobado por la Direccion general de Contribuciones, tendrá lugar á los 30 dias vencidos, contando desde el en que se publique este pliego en la GACETA DE Madrid y Boletin oficial de esta provincia, presidiendo el acto el Sr. Gobernador à la hora de las doce de la mañana del dia 21 de Julio próximo, con asistencia del Administrador que suscribe, Oficial primero Interventor de esta Administracion y el Escribano de Hacienda

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 296 escudos, que es la que se ha servido aprobar la Direccion general de Contribuciones, y no se admite postura que exceda de la referida suma.

Para ser admitido á licitacion, es necesario que todo el que quiera interesarse en la subasta acompañe á su proposicion carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de Depósitos la cantidad de 45 escudos como garantía de aquella.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y se entregarán por los interesados al Sr. Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la marcada para el acto. No se admitirán las proposiciones que se presenten en otra forma y despues de la hora indicada, debiendo sujetarse todas ellas al modelo formado al efecto, el cual, así como el plicgo de condicione, estarán de manificsto en esta oficina para conocimiento de los que quieran interesarse en el remate.

Lérida 27 de Mayo de 4867.=El Administrador de Hacienda pública, José Perez Valdés. 14238

Contaduría de Hacienda pública de la provincia de Navarra.

No habiendo podido tener efecto la celebracion de la subasta de las obras y reparaciones de la casa-cuartel le la Guardia civil y Carabineros del Quinto Real del Pirineo, anunciada en la Gaceta del Gobierno de 13 del corriente y en el Boletin de esta provincia del dia 3 para el dia 17, se hace saber que para el 20 del próximo Julio, á la hora de once á dorc de su mañana, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador, se celebrará dicha subasta en las condiciones generales ya anunciadas, á cuyo efecto estará de manificato el expediente en dicha lependencia para que los licitadores puedan enterarse de los planos, obras que hayan de ejecutarse y demás

Pormenores que les convengan.
Pamplona 48 de Junio de 4867.—Miguel A. Diaz.

Junta económica del Parque de Artillería de Zaragoza.

Debiendo celebrarse el dia 20 del próximo Julio subasta pública para vender 109.388 kilógramos 835 granos de hierro inutil, procedente de canones troceados, pombas, balas y granadas, al precio de 32 milésimas e escudo el kilógramo, segun Real orden de 21 de Abril del corriente ano, se anuncia para conocimieno de todos aquellos que quieran tomar parte en la lici-

ante la Junta económica del Parque de esta plaza. Las proposiciones deben entregarse en pliegos cerrados media hora ántes de empezar el remate al Presilente del Tribunal, y ser acompañadas de documento que acredite haber hecho en la Caja de Depósitos de la provincia el que previene el art. 7.º del pliego de condi-

acion, que esta tendrá lugar á las diez de su mañana

Los modelos y pliegos de condiciones estarán de nanifiesto en las oficinas del Parque, sitas en la calle lel Cármen, cuartel de Artillería, todos los dias no feiados desde las ocho de la mañana hasta las dos de la arde, y las proposiciones han de ser redactadas indisensablemente como el adjunto

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de...., calle de..., enterado lel anuncio publicado en, el dia de tantos, para a subasta de 409.388,835 kilógramos, se compromete á niregar la cantidad de.... por cada kilógramo (en lera y sin enmienda lo que sea), con arreglo en un todo á as condiciones del pliego aprobado por S M., del que eclara estar perfectamente enterado, y con estricta suecion á cuanto dispone el Real decreto de 27 de Ferero de 4832 é instruccion de 3 de Junio del mismo año que conoce igualmente.

Zaragoza 18 de Junio de 4867.-Por acuerdo de la unta económica, el Oficial segundo, Secretario, Julian

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esla corte, se cita, llama y emplaza por este segundo edicto y término de nuevo diasá D. Juan Caspor este segundo eucto y termino de indey dissa B. Juan Cas-tro pera que comparezca en dicho Juzgado, sito calle de Jaco-metrezo, núm. 8, cuarto principal, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por es-tafa; apercibido que de no verificarlo se sustan iará en su au-sencia y rebeldía, parándole el perjuigio que haya lugar. Madrid 4 de Junio de 1867. 13952

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia interino del distrito del Congreso de esta capital, refrendada por el Es cribano que suscribe, recaida en autos con D. Vicente Lopez sobre pago de maravedís, se ha señalado el dia 1.º de Julio proximo, á las do e de su mañana, pera la venta de 35 000 lalrillos á 10 rs. cada ciento.

Madrid 18 de Junio de 4867.=Je ónimo Montesinos. 44327

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta ca-pital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Dr. Dor Cliudio Sanz y Barea , se saran á pública subasta diferentes cuadros en lienzo y tabla , casullas y otr s efectos de oratorio correspondientes á la capilla del edificio Pósito de Madrid, que han sido retasados en 6.355 rs.; estando señalado para su remate el dia 8 del próximo mes de Julio, á la una de la tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, situada en el piso bajo de la Territo-

Las personas que quieran ver los efectos que se venden pueden acudir á la casa calle de Recoletos, núm. 2, cuarto bajo, don-de los pondrá de manifiesto el encargado de las obras D. An-

Madrid 19 de Junio de 1867.-Francisco Fernandez de la

En virtud de providencia del Sr. D. Isidro Gomez Marzo, Juez togado de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta corte, refrendada por el actuario D. Francisco Muñoz, se vende en pública subasta, que tendrá lugar el lunes 45 del pró-ximo Julio, á la una de su tarde, en la audiencia de S. S., sita en la calle de la Union, núm. 6, piso bajo, una casa sita en el Real Sitio de Aranjuez y su calle de las Infantas, señalada con el núm. 24 moderno, 47 antiguo de la manzana 45, compuesta de cueva, planta baja, principal y buhardilla en una superficie de 8.384 piés cuadrados, ó sea 666 metros 23 milímetros cuadrados, habiendo sido tasada en la cantidad de 9.446 escudos, a rebajar cargas; advirtiendo que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Madrid 18 de Junio de 1867.-El actuario, Francisco Muñoz.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista, refrenda-da del infrascrito Escribano sustituto del Dr. D. Cláudio Sanz del infrascrito escribano sustituio del Dr. D. Ciaudio Sanz y Barea, dictada á instancia de los Sres. D. Santos de la Mata y D. Gregorio Zabalza, síndicos del concurso de acreedores al Pósito de Madrid, se sacan á pública subasta diferentes efectos y útiles correspondientes á cuatiro tánonas que estuvieron esta-blecidas en el edificio Pósito de Madrid, estando señalado para el remaie el dia 8 de Junio próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso bajo de la Terri-

Las personas que quieran ver los efectos que se venden pueden acndir á la casa calle de Recoletos, núm. 2, cuarto bajo, donde los pondrá de manifiesto D. Antonio del Castillo, y para enterarse del por menor de las retasas á la Escribanía del actuario, Cava de San Miguel, núm. 6. cuarto segundo. Madrid 19 de Junio de 1867.-Francisco Fernandez de la

Torre. En virtud de providencia del Sr. D. Rafaél de la Puente y Falcón, Juez de primera instancia del distrito de Palacio en esta capital, se enajena en subasta pública el dia 12 del próximo mes de Julio, á la una de su tarde, simultáneamente en dicho Juzgado y el de primera instancia de Madridejos, una casa sita en la villa de Urda, calle de la Peña, núm. 4, de la pertenencia de

 D. José Galo Alvarez.
 Las personas que quieran interesarse en el remate pueden enterarse de los linderos de dicha finca y demás particulares en la Escribanía del actuario, donde están de manifiesto los autos advirtiendo que les serán admitidas todas las proposiciones que hagan si son arregladas á derecho.

Madrid 7 de Junio de 1867.—Benito Gutierrez García.

D: Cristóbal Perez Monte, Juez de primera instancia de esta

ciudad y su partido. En virtud del presente se convoca á los parientes que se consideren con derecho á los bienes que constituyen las cape-llanías fundadas en esta ciudad por D. Cristóbal Lopez y Doña Melchora de los Reyes, su hija, y la memoria de D. Sebastian Rodriguez Lopez, su nicto, para que se pe sonen en este Juzgado à cjercitar sus acciones en el término de 20 dias porque se hallan recibidos à prueba, que empezarán à contarse al si-guiente del en que aparezca inserto es e edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirán los autos su curso, y se adjudicarán en clase de libres á los

parientes que las pretenden.

Dado en la ciudad de Medina Sidonia á 15 de Junio de 1867.

Cristóbal Perez Monte.

Por mandado de S. S., José Nuñez Mendoza. 14321

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Srn Antonio de esta ciudad, dictada ante mí en los autos de concurso voluntario de D. Francisco Augusto Condo. se manda citar á junta general para el nombramiento de sín-dicos á todos los acreedores del referido, á fin de que concurran por si ó por medio de apoderado con poder bastante para cuyo acto está señalada la hora de la una de la tarde del dia 4 de Julio próximo en los estrados del Juzgado, calle del Oleo, número 49, ; advirtiendo que solo serán admitidos los que presen ten documentos justificativos de sus créditos si no los hubieren producido, y apercibidos que de no concurrir el acuerdo de la mayoría legal les parará el perjuicio que haya lugar. Cádiz 7 de Junio de 4867.—Manuel de Urmeneta y Parra.

En virtud de providencia del Sr. D. Franccisco Sapiña y Rico, Ju z de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles D. Secorte, refrendada por el Escribano de actuaciones civiles D. Severiano de Diego, dictada en los autos de concurso necesario que se siguen contra D. Manuel Cantarero y Perez, se convoca á junta general á todos los acreedores de aquel con objeto de enterarles de las proposiciones de convenio hechas por el mismo y

acto se ha señalado el dia 26 del actual, á la una de su tarde, en el referido Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial, y en su consecuencia se les cita por el presente; apercibidos que de no presentarse con los documentos justificativos do sus respectivos créditos, les parará el perjuicio que haya

nombramiento de síndicos, caso de no ser aceptados: para dicho

Madrid 1.º de Junio de 1867.—Sapiña.—Severiano de Diego.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, se sacan á segunda subasta las nue-

ve fincas que á continuacion se expresan, procedentes de la testamentaría de D. Lorenzo Herrera, y son á saber: $En\ Madrid.$ 1.ª Una casa construida de nueva planta, sita en esta corte su calle de Olmo, núm. 40 antiguo, 13 moderno, manzana 37

que tiene de superficie 1.473 piés y 51 décimas ; consta de pisc bajo, principal, segundo, tercero y sotabanco, con la primera crujía de buhardillas trasteras, y ha sido tasa la por el Arquite to D. Miguel García en la cantidad de 289.819 rs., á rebajar cargas; afectándola únicamente la de un farol; su capital 4.000 rs. 2.º Otra casa con su jardin y agua, sita en la misma calle del Olmo, núm. 33 antiguo. 44 moderno, manzana 38, que tiene de superficie 8.136 piés 21 décimas; consta de sótanos, pl. n-ta baja, entresuelo, printipal y buhardillas trasteras, y ha sido tasada por dicho Arquitecto en la cantidad de 597.731 rs. 3.º Otra casa construida de meva planta, sila en la calle del Ave María, núm. 3 antiguo y 14 moderno, manzana 88, que tiene de superficie 1.796 pies y 95 décimas: consta de piso b jo, principal, segundo, tercero y buhardillas trasteras; y ha si to tasada por el referido Arquitecto en la cantidad de 291.786 rs. 4.ª Otra casa construida de nueva planta, sita igualmente en la calle del Ave María, núm. 4 antiguo, 46 moderno, manzana 38, que tiene de superficie 2.600 p.és 46 cécimas y 21 centesimas; consta de piso bajo, principal, segundo y tercero con buhardillas trasteras, y ha sido |tasada por dicho Arquitecto en la cantidad de 467.452 rs.

Estas tres casas, que ántes formaban una sola, están afectas

con las cargas siguientes : Primera. Un censo redimible de 2.478 rs. de principal con réditos de 3 por 100 al año. Segunda, Y 103 rs. anuales que se pagan á Madrid por me-dio cuartillo de agua. 5.º Un solar en el barranço de Embajadores, titulado del

Salitre, señalado con el núm. 7, que comprende de área plana 13.488 piés 28 décimas y 76 centésimas; en esta superficie hay una crujía de un solo cuerpo dividido en cuatro departamentos destinados á talleres o a macenes; ha sido tasado por el mis-mo Arquitecto en 157.184 rs. vn. Están por satisfacer los 73.850

reales vellon à que ascienden 10 plazos de los 14 porque fue ven-dido por el Estado en 1862. 6.ª Un terreno cercado, sito en las afueras de esta corte, á la izquierda del antiguo camino de Vallecas 6 de las Yeserías hoy calle del Sur, núm. 83, que comprende 22.408 piés 20 de cimas, con un pequeño edificio de planta baja, tasado por el ci-

tado Arquitecto en 49.998 rs. vn.
7. Otro terreno situado en el barrio del Campo de Guar dias á la izquierda de la Carretera de Francia, junto al depósito de las aguas, dividido en dos partes, separadas por el ancho del Conal de Isabel II, que forman un total de 31.655 piés, tasado por el Agrimensor D. José Prioto en 98.306 rs.

En Carabanchel Bajo.

8.º Una casa de piso bajo y principal, con jardin, construida de nueva planta, sita en la calle de Madrid, núm. 3. que comprende de área plana 6.144 piés. 80 décimas y 20 centésimas, y ha sido tasado por el refe ido Arquitecto en 94288 rs. 9.º Otra casa construida de nueva planta , sita en la calle de las Cinces, que tiene de superficie 14.864 piés, 15 décimas y 55 centésimas, que consta de planta baja con buhardillas trasferas, parterre, jardin, corral, gallinero y almacen, y ha sido tasada por dicho Arquitecto en 423 512 rs. yn.

Y para e vo remate se señale el dia 4.º del próximo mes de

bora de las doce de su mañana en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo del local que ocupa la Andiencia de este territorio, frente à Santa Cruz; advirtiéndose que no se admitirá postura que no llegue à las tres cuart se artes de su tasacion. Madrid 19 de Junio de 1867.—Luis Hernandez. 44319

D. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia espe-

D. Ignacio Paez Jaramillo. Juez de primera instancia especial de Hacienda de esta provincia.

Por el presente anuncio y término de 30 dias, á contar desde su insercion en el Diario de Avisos, cito, llamo y emplazo á la persona que tenga en su poder la lámina decertificacion de Deuda sin interés núm. 99.975 rs. vn. nominales 405.920 con 20 maravedis, pe teneciente á la obra pia fundada en Onteniente por D. Francisco Egea, para que la presente en este Juzgado, cale de Procuradores, núm. 2, piso segundo, ó ejercite la accion de que se crea asistido en el expediente formado para justificar el extravio de dicha lámina; bajo ape cibimiento.

Madrid 18 de Junio de 4867.—ignacio Paez Jaramillo.—Por mandado de S. S., Bráulio Fernandez Nonidez.

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavistu de esta ca-pital, refrendada del infrascrito Escribano sustituto del Dr. Don Cláudio Sanz y Barea, se sacan á pública y voluntaria subasta una ca-a en la ciudad de Toledo, dazuela de la Magdalena, nú-mero 4 antiguo, que consta de planta baja y principal, y tiene de sitio 33 metros 15 decimetros cuadrados y la sido tasada en de dicha ciudad, sin número, cuya puerta de entrada se halla enne aicha chudad, sin numero, cuya pherta de intrada se halla el-tre las casas números 4 y 6 modernos, que tiene de sitio 495 me-tros 87 decímetros cuadrados, y ha sido tasado en 466 escudos; y para el remate se ha señalado el dia 45 del próximo mos de Julio, á la una de su tarde, en la audiencia de dicho Juzgado, si-ta en el piso bajo de la Territorial.

ta en el piso bajo de la Territorial.

Las personas que quieran adquirir más pormenores pueden acudir à la Escribanía del actuario, situada en la Cava de San Miguel, núm. 6, cuarto segundo, todos los dias no feriados hasta el del remate, desde las nueve de la mañana hasta las tres de Madrid 14 de Junio de 1867.=Francisco Fernandez de la

Torre.

D. Valentin Valpuesta, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido dad de Estella y su parudo
Hace saber que para proceder al nombramiento de síndicos
en los autos de concurso de D. Valentin Suso, vecino de la villa
de Sansol se ha mandado convocar á junta general á los acreede sansot se na mandado convocar a junta general a los acreedores en el mismo, la que tendrá lugar el dia 3 del próximo mes de Julio y hora de las diez de su mañana en la sala de audi ncias de este Juzgado; y para que liegue á noticia de los acreedores ciertos é ignorados, se ha mandado anunciarlo en el Boletín aficial de la provincia y Gacera de Madrid.

Dado en Estella á 7 de Junio de 1867. Evalentin Valpuesta.

Por su mandado, Juan Francisco Goñi, Escribano.

D. Joaquin Fiol, Juez de paz letrado del distrito de la Lon-

ja, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del mismo distrito por ausencia del Sr. Juez.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á Catalina Rebasa y Baró, ó á sus hijos ó sucesores, en el concepto de herederos legales de Juana Ana Baró y Moragues, muerta intestada en 16 de Agosto de 1864, para que dentro del término de 30 dias, á contar desde la publicación del presente, comparezcan á usar de su derecho en el expediente de abint-stato de dicha Juana Ana Baró y Moraguese, que se sigue por este Juzgado y Escribanía del que refrenda, promovido por María Luisa Rebasa y Baró, su hija; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á lo que haya lugar en derecho á su perjuicio.

Dado en Palma de Mallorca á 29 de Mayo de 4867.—Joaquin Fiol.=Por su mandado, y por el Escribano Tomás, Juan Me drano Borrega.

D. Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia espe cial de Hacienda de esta provincia &c.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á la persona en cuyo poder se encuentren los siguientes documentos:

Una carpeta, núm. 343, con que en 28 de Junio de 1822 pre-Una carpeta, num. 543, con que en 28 de Junio de 1822 presentó para su capitalizacion en las oficinas generales del Crédito público de esta corte Fr. Antonio Rodriguez, Procurador del Convento de San Felipe el Real de esta capital, Orden de agustinos calzados, en concepto de Administrador de las memorias y capellanías que en dirho convento fundó Doña María Manuela del Alamo, una certificacion, núm. 822, de 143.431 rs. vn.

Otra carpeta, núm. 544, con que en igual fecha presentó el mismo interesado otra certificación, núm. 824, ders va. 123.690.

mismo interesado otra certificación núm. 821, de rs. vn. 193,609 perteneciente, lo mismo que la anterior, á dichas memorias y capellanías.

Quien tuviere en su poder todas ó alguna de las dos carpe-tas mencionadas las entregará en este Juzgado, calle de Procu-radores, núm. 2, piso segundo, ó acudirá á usar del der cho que crea asistirle dentro del término de 30 dias en el expediente que se instruye para justificar su extravío.

Madrid 13 de Junio de 1867.—Ignacio Paez Jaramillo.—Por mandado de S. S., Manuel María Cárdenas. 44325

En virtud de providencia del Sr. D. Ramon Gonzalez Luna Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, refrendada del Escribano de actuaciones D. Emilio Mo-net, sustituto de D. Manuel Caldeiro, se sacan á la venta en publi a subesta varias fincas rústicas sitas en la villa de Valencia de Don Juan y su partido judicial, en la provincia de Leon, ta-sadas en 64 863 escudos, con rebaja de una tercera parte; y otras que procedentes de adquisiciones hechas al Estado y cuyos valores no se han satisfecho en su tota idad, las que se sacan igualmen te á la venta en pública subasta, por el importe de los 14 plazo

que quedan por pagar al Estado, admitiéndose las pujas que he gan los compradores sobre los plazos que se hallan satisfechos. Para su doble y simultáneo remate en el Juzgado de primera instancia de dicho Valencia de Don Juan, y en el de igual clase del distrito de Buenavista de esta capital, se ha s ñelado el dia 20 del próximo Julio y su hora de las, doce de en la plaza de San Miguel, núm. 7, cuarto principal, la valoracion circunstanciada de las fincas, y donde se darán más por-

Madrid 21 de Junio de 1867.-Enfilio Monet.

En virtud de providencia del Sr. D. José del Rio Gonzalez Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, refrendada del infrascrito Escribano de actuaciones, sustituto del Sr. D. Santiago de la Granja, se sacan á la venta en pública subasta para pago de acreedores varios mue-bles y efectos que han sido tasados en la cantidad de 929 readiferentes géneros de lencería y lanas apreciados en

28.884 rs. y 10 cents. Para su remate, en que se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de su avaldo, se ha señalado el dia 27 del corriente mes, á la una de la tarde, en la audiencia de del corriente mes, á la una de la tarde, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la de este territorio; advirtiéndose que los indicados bienes, pertenecientes al concurso de acreedores de D. Jacinto Ortega é Iñiguez, vecino y del comercio que fué de esta capital, se hallan en poder de los síndicos D. José Garrido y Arboledas y D. Alberto Salcedo, que viven el primero calle del Cármen, núm. 38, cuarto segundo de la izquierda, y el segundo plazuela de Pontejos, núm. 2, cuarto entressela, por quienes se pondrán de manifesta é los que entresuelo, por quienes se pondrán de manifiesto á los que deseen interesarse en la subasta. Madrid 44 de Junio de 4867.—José Benito y Orgáz. 44334

D. Luis Millan y Ros-ique, Caballero cruz y placa de la Rea y militar orden de San Hermenegildo, condecorado con la ciuz de Diadema Real concedida al valor de los marinos, Capi tan de navío de la Armada naval, Comandant- militar de Marina de esta provincia, Juez de su Juzgado privativo, de arri

Por el presente se cita, llama y emplaza á Jhon Kelly, para que dentro de 10 dias, que por tercero y último término se le con-cede, se presente á ser oido en la causa que por mi Juzgado se le sigue por heridas á Christophen Someaston; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Dado en Alicante á 31 de Mayo de 1867.—Luis Millan.— Por mandado de S. S., Francisco Rovira.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Ródenas vecino de Salobre, cuyas señas se estampan a continuacion. para que dentro del término de 30 dias se presente enteste Juzgado de la ciudad de Alcaráz á prestar una declaracion en cau-

sa criminal. Señas del Juan Ródenas. Edad 46 á 48 años, estatura regular, cara abultada, nariz regular, ojos pardos, barba regular, pelo castaño, teniendo unas entradas muy largas en la frente, y de color trigueño.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sapiña y Rico, Juez de primera instancia de la Latina, refrendada del Escribano D. Juan Cuervo, se cita, llama y emplaza por primer edicto, pregon y término de nueve dias. á Don

Ambrosio Gomez, v. cino que parece ser de Soria, para que se persone en la audiencia de S. S. á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el a ismo se sigue por hurto; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que ha-En virtud de providencia del Sr. D. Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano de número del crímen D. Antoli

Murga, se cila, llama y emplaza por este tercero y último edicto y pregon y término de nueve dirs. á contar desde su publica ion en la Gaceta oficial, á D. Mariano Sanchez y su esposa Doña Gecilia Monedero, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que dentro de dicho término se presenten en el expresado Juzgado ó enlas respectivas cárceles de esta corte á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra ellos se ins truye por ocultacion de la joven Maria del Rosario Josefa Ma-rtin; apercibidos que de no verificarlo se sustanciará en su ausencia y rebeldía, parándoles el perjuicio que haya lugar

CORTES.

SENADO.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. MANUEL DE SEIJAS LOZANO. Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 21 de Junio de 1867. Se abrió la sesion á los dos y media, y leida el acta

de la anterior, fué aprobada, El Senado quedo enterado de una comunicacion del Sr. Presidente del Consejo de Ministros, partier-pando con fecha de ayer que S. M. la Reina se ha scrvido señalar la hora de las diez de la noche de hoy para recibir à la Diputacion de dicho alto Cuerpo que ha de

llevar à la sancion varios proyectos de ley.

Pasó à las secciones para nombramiento de comision un proyecto de ley remitido por el Congreso de Sres. Diputados sobre concesion de un ferro-carril que

partiendo desde Zaragoza á Escatron en Val de Zafan.

termine en Utrillas. El Senado quedó enterado de que el Sr. D. Eduardo Fernandez San Roman se excusaba de asistir á la sesion por hallarse enfermo, y de que el Sr. D. Martin Iriarte participaba su marcha de esta corte.

Ocupando la tribuna el Sr. Ministro de Marina, leyó un proyecto de ley en que se le autoriza para que pon-ga en ejecucion el Código penal de la Marina militar, redactado por la Comision nombrada al efecto en Real órden de 23 de Abril de 1864, anunciándose que pasaria à las secciones para nombramiento de comision. Ocupando despues la tribuna el Sr. Sanchez Ocaña, leyó el dictámen de la mayoria de la comision de presupuestos en lo relativo a los generales del Estado cor-

respondientes al año económico de 1867 á 68. • Y ocupando, por último, la tribuna el Sr. Santa Cruz, leyó el dictámen de la minoria de dicha comision acerca de los expresados presupuestos anunciandose que este dictamen, así como el anterior, se imprimirian y repartirian, y se señalaria dia para su discusion.

ÓRDEN DEL DIÁ.

Continuacion del debate pendiente relativo al proyecto de ley fijando definitivamente la situacion, derechos y obligaciones de la Compañía de canalizacion del Ebro.

El Sr. PRESIDEETE: El Sr. Luxán tiene la pa-

labra en contra. El Sr. PASTOR: Pido la palabra en pro-

El Sr. LUXÁN: No pensaba hablar en esta cuestion; pero algunas ideas emitidas en el dia de anteayer acerca del asunte de que se trata y de las obras de canalizacion en general, me han puesto en el caso de hacer algunas observaciones, que creo conveniente exponer al Senado.

Los rios han sido siempre una riqueza de las naciones, tanto mayor, cuanto más se ha utilizado en aquellas naciones que la Providencia ha dotado con estas arterias de comunicación. En nuestro país se ha llegado à conocer tarde esta importancia y no es sin motivo, porque las condiciones particulares de nuestro suelo hacen que en los rios no concurran las condiciones que en Holanda, Bélgica y otros países: la historia del aprovechamiento de nuestros rios puede contarse desde el tiempo de los árabes, que buenos agricultores é ins-truidos en las ciencias exactas sabian sacar partido de esta riqueza, si bien pensaron más en los riegos que en la navegacion, y las acequias que dejaron son un mo-numento grandioso del gran saber de esa raza. Desde aquel tiempo hasta la dinastia austriaca nada se hizo; pero al advenimiento de Cárlos V, sus Consejeros flamencos, penetrados del partido que podia sacarse de los rios atendido á lo que se hacia en su país, trataron de hacer algo y se empezó el canal de Aragon: en tiempos posteriores se trató tambien de hacer algo en este sentido; pero se encontraron dificultades que los detuvieron; el canal de Aragon no se hizo más que hasta

cierto punto. Se trató de llevarlo á Zaragoza; pero el terreno es alli tan absorbente, que no pudo prolongarlo Pignateli hasta donde se pensaba llevar. Así las cosas, llegó la época actual, en que se presentó la empresa de canalizacion del Ebro, que es sensible pensar en esto cuando ya estaban iniciados los caminos de hierro, pues esto ocurrió en el año 45, y en Inglaterra habia ya caminos con bastante anterioridad; pues hubiera sido más aceptable un camino de hierro que enlazase á Zaragoza con los Alfaques, pero eso no se hizo. Yo no vengo á hacer oposicion al proyecto; hay muchos gastos hechos en esa empresa, y para cualquier cosa que se pensase hacer arredraria la indemnizacion que habria necesidad de dar; pero como he dicho, es de lamentar que ántes de empezar esa série de trabajos no se hubiese tenido en cuenta lo relativo á las vias férreas; pues cuando se trata de obras en que se van á comprometer, no solo la generacion actual, sino las venideras, deber es de los nombres de Estado meditar mucho y estudiar la materia primera que se va á emplear: en esta clase de trabajos son los rios, y en el de que nos ocupamos hay que considerar su longitud, la corriente que tiene y los afluentes que recibe de los Pirineos, donde hay nieves perpétuas lo que hace que las crecidas sean en épocas que deben tenerse en cuenta.

Se hizo esta concesion á la empresa, que ha hecho obras de muchísima importancia que han sido reconocidas por los Ingenieros del Gobierno y dadas por utiles, especialmente en dos secciones; pero desde luego se presentaron las dificultades muy principalmente desde Zaragoza á Escatron, y una vez concedido el camino de hierro, no habia más que tres medios de mejorar las condiciones de esa concesion: uno prolongar el canal Imperial de Aragon hasta los Alfaques, o más bien á Amposta; pero esto ofrecia dificultades, y además se encontró que la obra desde Escatron á Mequinenza costaria 150 millones de francos para hacer el canal navegable. El otro medio era dividir ese terreno en dos travectos y hacer una parte de canal desde Sástago á Escatron, y un camino de hierro de Zaragoza á Sástago; y por último, el tercer método que es hacer un camino de nierro desde Escatron á Zaragoza, y hacer navegable el Ebro desde Escatron.

Ahora bien: si se han visto las dificultades que se presentan para llevar á cabo el provecto en la forma que se pensó y se comprenden las ventajas que se podian traer en mejorar esas condiciones, parecia más natural haber prolongado el camino de hierro hasta Mequinenza; y esta es la observacion principal que tengo que hacer, porque la verdad es que el proyecto de ley que se discute es una novacion de contrato entre el Estado y la empresa, pues ámbos se habian convenido en que esas obras se hiciesen bajo un pliego de condiciones que ahora se ha modificado: bien sé que se presentarian dificultades muy grandes, y que habiendo obras hechas desde Escatron á Mequinenza, hay que tenerlo esto en cuenta pero yo desearia no se olvidara esa idea, porque la conservacion de las obras en un rio como Ébro será siempre muy difícil, y llevando el camino de hierro hasta Mequinenza, el Ebro desde aquí hasta Tortosa tiene otras condiciones Conveudria, pues, ver si habia medios hábiles de hacer esto, no ahora, sino más adelante, pues estoy seguro que llegará un dia en que la misma empresa pedirá esa reforma; así es que, teniendo en cuenta el'bien del país, que es el que siemre miran todos los Gobiernos, rogaré al Sr. Ministro de Fomento que medite en la idea que he enunciado y vea si tiene ventajos el sustituir con un camino de hier-

ro la navegacion desde Zaragoza á Mequinenza. Ahora, descendiendo de estas ideas generales á algunos detalles del proyecto, debo decir que no están bien definidos los derechos de la empresa y del Estado, y he visto por experiencia que la mayor parte de las cuestiones que ocurren entre los contratistas y los Gobiernos, provienen de no definir bien los derechos y las obligaciones. En el art. 7.º hay una parte que está perfectamente clara; pero hay otra que no le sucede así, porque es necesario saber qué es lo que se entiende por bastante actividad, porque no es fácil saber dónde está la medida para poder decir de una manera fija si ha habido ó no bastante actividad en las obras; y atendido esto, y á que no se haga una modificacion en un articulo porque la legislatura está bastante avanzada, convendria que el Gobierno y la comision explicasen cómo

se ha de entender esto. He expuesto con la claridad que he podido las observaciones que tenia que hacer, y rucgo á los señores de la comision que tomen en consideración estas observaciones, para que el dia de mañana no tengamos que sentir los males que este proyecto de ley tracria si no

se tuviesen presentes. El Sr. Ministro de FOMENTO: Tres partes ha tenido el discurso del Sr. Luxán. En la primera, ó sea en la historia que ha hecho S. S. de los canales, estoy enteramente de acuerdo con S. S., pues creo que los canales de riego son los que debemos hacer, porque á los de navegación han sustituido los caminos de hierro; y estoy tan completamente conforme con lo que ha dicho su señoría respecto al canal de Aragon con motivo de los trabajos hechos en tiempo de la casa de Austria, que lo primero que he dicho es que fuera canal de riego; debiendo advertir que nuestros entendidos Ingemeros han encontrado á mi juicio el medio de evitar los grandes obstáculos que halló el inmortal Pignatelli.

El segundo punto es referente a una cosa de suma importancia, pues S. S. ha presentado la idea de la coninuacion del camino de hierro á Mequinenza ó los Alfaques ó á cualquiera punto del mar como una cosa ne-cesaria, y en esto soy de la opinion de S. S., y creo que ese camino se hará; pero en el estado que este asunto tiene no se podia introducir ese pensamiento en el proyecto que tratamos como S. S. ha comprendido perfectamente al habiarnos de la indemnización que habrá que dar. Además de que esta ley de canalización no priva al Estado de la facultad de conceder un camino de hierro hasta el mar, porque muy bien puede haber un camino de hierro pararelo à un canal: ya tenemos el de Tudela á Zaragoza que es paralejo al canalde Aragon.

El tercer punto pertenece más bien al órden de los detalies del proyecto, y debemos dejarlo para cuando se discuta el articulo á que se refiere. Sin embargo, como el Sr. Luxán ha anticipado algunas observaciones, debo decir que la segunda parte del artículo que S. S. encuentra redactado con alguna vaguedad, se reduce á dar al Gobierno un poco de latitud, porque cuando en las leyes no pueden proveerse todos les casos, si ocurre uno que no se ha determinado en eslas, se presentan dificuitades para su resolucion, y es preciso tener esto muy en cuenta, pues el Gobierno no es ni puede ser enemigo de las

empresas; y para resolver las cuestiones tiene que oir á los altos Cuerpos consultivos, quedando á los interesados el derecho de acudir por la via contenciosa, sin perjuicio de esto, cuando se discuta el artículo de que se trata, no tendré inconveniente en aceptar cualquier modificacion que conduzca á darle mayor claridad, siempre que no se aparte de los principiosen que se funda, que son los que profesaban mis antecesores en el Ministerio, y los que se han tenido presentes en materia de ferro-carriles, respect à los que la ley general decia que la caducidad seria declarada por una regia fija con el trascurso de un plazo dado, y esto traia el inconve-niente de que el Cobierno no la pedia declarar, aun cuando viese que los trabajos no se llevaban con la debida actividad, y que las obras no podian quedor terminadas; habiéndome movido esto á proponer que basta ver que el concesionario se descuida en los trabajos de modo que no pueda terminarios oportunamente, quedandole á este expedito su derceho para acudir á la jurisdiccion contencioso-administrativa.

El Sr. LUXAN: Es preciso que las leyes sean claras y terminantes: y creo que, à pesar de lo que dice S. S., la vaguedad puede der lugar à cuestiones que debemos evitar en cuanto sea posible, y veremos si hay medio de aclarar el artículo de comun acuerdo.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Pastor tiene la palabra

en pro.
El Sr. **PASTOR**: Tampoco habia pensado tomar parte en esta discusion; pero el giro que ha llevado me obliga á tomar la palabra en pro, porque teniendo que dar mi voto en favor del proyecto, no he quedado perfectamente tranquilo á causa de ese mismo giro que ha llevado el debate.

Yo tuve la honra de ser nombrado indivíduo de una comision encargada de informar acerca de un proyecto semejante à ester tuve que estudiar el expediente y comprendí la justicia que asistia à la empresa de que se trata, pero las razones que yo tengo para esto, no son enteramente las mismas que aquí se han aducido.

Seria muy prolijo enumerar las dificultades que se oponen à cualquiera que pretende hacer algo en favor de los intereses materiales del país, y es de advertir que no habrá quizás otra empresa que haya sufrido más que esta por los aires de la impopularidad. En el año de 45 se empezó á sentir en España un gran deseo por los medios de comunicacion, y todos querian caminos y cana-les y hasta se pensaba en la union de los dos mares, y en este estado se hicieron diferentes estudios, y se presentaron los planos y proyectos de la canalización del Ebro, que la Junta consultiva de Caminos aprobó, y se concedió à la empresa la garantía de un interés de 6 por 400 durante 30 años contados desde la conclusion de las obras para que fuera más fácil la colocacion de las secciones y aun se aceptó que se colocaran á un 73 por 100.

La empresa hizo un contrato de subrogacion con un Ingeniero de obras que se comprometió à darlas por

terminadas en cuatro años. Todos estaban unánimes en degir que era preciso hacer cualquier género de sacrificios para que se rea-lizara esta obra. Comenzaron las obras y vinieron los inconvenientes, con que hay que luchar en España en todo aquello que tiene que ver con el Gobierno. Y sucedió más, y es que empezadas las obras nada hubo para aquel territorio más odioso que la empresa de canalizacion, pues el uno no queria nombrar perito, el otro pedia una exhorbitancia por el terreno, y otro decia que no se le podia expropiar y de este modo las obras no marchaban: esto sin contar con otras dificultades: llegó la revolucion del 54, de cuyas resultas tuvieron que salir de España algunas personas influyentes, quedando la empresa huérfana; y los accionistas, viendo las obras paralizadas acudieron al Gobierno para que nombrase un delegado que examinara los actos de

la Compania. El Gobierno en vista de esto tuvo el acierto de nombrar á una persona entendida y respetable que logró aplacar aquella tormenta; pero el caso era que la empresa tenia la obligacion de dar por concluidas la mitad de las obras en un plazo, cuyo camplimiento degaba y no estaban concluidas. Se acudió al Gobierno y se prorogo el plazo. El Ingeniero se quejaba de que se hacian las obras despacio y mal, y que no podian concluirse

oportunamente. La empresa tuvo el buen acuerdo de nombrar Director á mi inolvidable amigo D. Pedro M. randa, y se presentó franca y lealmente al Gobierno de S. M., di-ciendo que queria cumplir, y para hacerlo descaba se le manifestasen las observaciones hechas por el Ingeniero del Gobierno, y que se le diese orden de ponerse de acuerdo con el de la empresa. Se empezó á trabajar; pero era imposible hacer en un año lo que debia haberse ejecutado en cuatro. Se concedió nueva próroga, pero tampoco fue bastante. Por fin llegó el caso de decir la empresa que tenia cumplido el compromiso, y que era preciso se le admitieran las obras; pero el Ingeniero del Gobierno manifestó que era menester ver si tenian la resistencia suficiente y que no podian aceptarse sin pasar por ellas el tiempo. Así las cosas, se suscitó una cuestion entre el Jese del Negociado y la Direccion, opinando el primero que la empresa estaba en situacion ilegal y diciendo la segunda que no; pero se convino en proponer la caducidad, à no ser que se alegasen motivos poderosos para que se diese una nueva pró-

Pasó el expediente á la Junta consultiva y al Consejo de Estado. La Junta consultiva opinó por que se concediese el plazo, y el Conscjo de Estado pidió que se completara el expediente. Luego que esto se hizo dió su informe diciendo que tenia más cuenta al Gobierno conceder una próroga que resolver la caducidad; pero en todo este tiempo la empresa habia apurado su capital, y acudió al Gobierno manifestando la situacion en que se encontraba, y pidiendo se le auxiliase de alguna ma-

Se dieron dos Reales ordenes, establecióndose que así que las obras estuviesen concluidas y se recibiesen por la Administracion se presentaria à las Cortes el correspondiente proyecto de ley para poner á la empresa en posesion de todos esos derechos. Con esto encontró facilmente capitales en Francia y concluyó las obras; pero entre tanto se presentó en el Congreso de los señores Diputados una proposicion para conceder un ferroarril desde Escatron à Zaragoza. Fué aprobada, y el Pobierno se encontró con este conflicto; pasó el expediente al Consejo Real para ver si podia aceptarse un término medio haciendo con este motivo alguna alteracion en el contrato, convirtiendo la garantia de intereses en una subvencion directa, y el Consejo Real aceptó

el pensamiento. En el año 61 se dieron dos Reales órdenes para que se inspeccionaran las obras, y el Director de Obras públicas en persona se embarco, llego á Escatron y dijo que las obras estaban perfectamente concluidas y que la empresa estaba en el caso de recibir la indemnizacion: pero el Ingeniero dijo que era una cosa sumamente deicada el hacer la tasación de las obras y propuso los medios de hacerlo de un modo tan imparcial que no pudiese quedar duda acerca de su exactitud. Este pian asación pasó à la Junta consultiva de Canales; la Junta o examinó, corrigió y modificó, haciéndose la tasacion, de la que resultó que las obras se valuaron en 68 millones y pico de reales.

Despues de esto no se hizo nada; pasaban los años y o se tomaba ninguna medida. Entónces unos señores Diputados pidieron el expediente, lo examinaron y proousieron lo que creyeron conveniente á fin de que se

omara una resolución definitiva. Se me ofvidaba decir que en el año 33 se propuso un proyecto de ley que encontro gran oposicion, que ilegó arde al Congreso y más tarde al Senado, y no se aprobó. En el año 64 se volvió á presentar un proyecto de ley por el Sr. Moyano que no l'egó à ser ley Despues se presentó otro proyecto de ley, que es este mismo, con una modificación en su art. 1.º, fué aprobado en el Congreso, vino al Senado y se cerro la legislatura sin disutirlo; despues el Sr. Alcalá Galiano reprodujo el provecto de Sr. Moyano y fué para el que, como individuo de la comision, hice bastantes trabajos, pero sucedió en el Ministerio el actual Sr. Ministro de Fomento, que lo retiró para enterarse de él. Concluyó la legislatura, y quedó en tal estado; ahora se ha presentado este provecto de ley, y voy á examinarlo bajo un punto de

¿Qué es este proyecto de ley? Una autorizacion al poder ejecutivo para que abone ciertos perjuicios, que no puede abonar sin clia. ¿Y bajo qué titulo? En virtud de un contrato solemne hecho por una ley, y una recepcion de este contrato hecha por el poder ejecutivo. Pues bien: para que esto dejara de aprobarse habria que exigir en seguida la responsabilidad, no solo á los Ministros, sino a las Cortes y todos los que han intervenido en este asunto, lo cual es imposible. Me direis que deberia ha-berse procedido à la caducidad de la empresa; pero si así se hubiese hecho, habrian resultado los mismos inconvenientes que hoy se tocan ó mayores. Al sacarse à subasta esta obra la uneva empresa tendria que indemnizar de lo gastado á la anterior, no siendo probable que se encontrara quien aceptara este compromiso y en caso afirmativo, de todos modos vendria á hacerse un beneficio á una empresa en perjuicio de otra sin provecho para el Estado, pues ese remedio equivaldria à volver à

empezar el asunto. En cuanto al ferro-carril de Escatron, claro es que si una de las partes contratantes ha preferido una manera de obrar, ha descargado á la otra de responsabilidad. De manera que si la cuestion fuera entre particu-

lares que acudieran á un Juez, este no vacilaria en decretar el embargo contra la parte que no cumple; y si bien el Estado no puede ser embargado, tiene el Tribu-nal de la opinion pública, y su manera de preceder se viene à reflejar en el crédito, que es el punto de vista bajo el cual en último término debe considerarse el pro-

yecto que nos ocupa. Es en efecto una gran cuestion de crédito que en obras monumentales como las del Ebro no se vea esculpido que España no sabe cumptir sus compromises, debiendo además declarar en conclusion una cosa. Señores, es menester que nos corrijamos del sistema que hemos adoptado si hemos de tener crédito; el Estado da á los que se interesan en ciertas obras aquello á que se compromete, y à veces algo mas; y sin embargo las empresas dicon que pierden y reclaman todavía mayors auxilios; pues bien, si cuando llega una empresa como la de que se trata que ha gastado 92 millones de reales en obras que han sido aceptadas desde el año 51, y se la escatima el cumplimiento de las obligaciones pactadas con ella, el crédito de un país no puede ménos

El Sr. PR. SIDENTE: Se suspende esta discusion. Se leyó y pasó á las secciones para nombramiento de comision un proyecto de ley remitido per el Congreso de Sres. Diputados sobre concesion de un ferro-carril desde Selgua à Barbestro.

El Sr. PRISIDE TE: Continúa la discusion sobre reforma del reglamento.

Se leyó una cumienda del Sr. Santa Cruz al art. 9,º que decia así:

Párrafo segundo. «Abrir, suspender y cerrar las sesiones; designar con anuencia del Senado les dias en que no deba haberlas; senalar anticipadamente los asuntos que en ellas deban discutirse; dirigir las discusiones conforme al reglamento; conceder el uso de la palabra segun el órden en que se habiere pedelo, ó negaria cuando no haya derecho á elle; cuidar de que las discusiones se concreten al asunto de que se trate; fijar en caso de duda los puntos sobre de que se ha de votar; proponer al Senado la resolucion de las cuestiones que se susciten sobre la inteligencia del reglamento, así como sobre les facultades del mismo Presidente; y tambien cuándo deben reunirse las secciones

Palacio del Senado 17 de Junio de 4867.-Francisco

El Sr. Presidente: Tiene la palabra el Sr. Santa Cruz para apoyer su comiondo

El Sr. sanza cruz: Schores, en medio de la instabilidad de nuestras leyes políticas, habia tenido el regiamento del Senado la fortuna de conservarse intacto y respetado por todos los partidos en sus puntos más esenciales. En 4837 so hizo el primer reglamento por el primer Senado misto que existió en virtud de la Constitucion del mismo año, y en aquella Camara, donde predominaba el partido moderade, se fijaron especialmente en la cuestion capital que era la de la prerogativa, señalándose varias reglas para la marcha de sus deliberaciones: luego en otro Senado en que habia una inmensa mayoría del partido progresista se hizo ot a reforma, pero conservándose las bases adoptadas; y por último, el año 47, cuando este Cuerpo se componia cási exclusivamente del partido moderado, se formó el reglamento que todavía rige, pues no es cierto, como ase-guró el Sr. Marqués de Roncali al sestener su proposi-cion, que este reglamento haya desaparecido por las modificaciones parciales que se hicieron el año pasado. Y al tocar este punto, debe contestar á una especie de acusacion hecha por S. S. á los que compusimos la comision de reforma en esa época.

Decia S. S. que la comision del año 33 se excedió de su cometido, siendo por esta razon reconvenida en el Senado. Es cierto pero si S. S. se habiera tomado la molestia de leer lo que sigue á los discursos que se pronunciaron por los que combatian nuestro dictamen, habria encontrado la más cumplida satisfaccion en favor de la comision, toda vez que esta fué nombrada para resolver en su juicio, no solo sobre la propesicion del Sr. Marqués del Duero, que fué la primera que se le encomendó y la que dió origen á su nombramiento, sino tambien por acuerdo del Senado, para entender acerca de otra presentada por el Sr. Pastor pidiendo la revision de todo el reglamento. Y hé aqui por qué la comision tuvo que ocuparse de las variaciones que en todo él podian introducirse, las cuales de ningun modo hacian desaparecer el de 1847 que regía y rige, sino que únicamente modificaban varios de sus artículos, habiéndolo así comprendido el Senado al acordar que no debia discutir más que los artículos alterados, á pesar de que la comision propuso à su examen el reglamento entero. Y senores, la prueba de que en aquella reforma no hubo ningun género de pasion política, y que fué examinada por todos bejo un punto de vista completamente imparcial, está en los nombres de los individuos de aquella comision compuesta de los Sres. Marqués del Duero, Conde de Guendulain, Ciiván, Principe Pio y el que tiene la honra de dirigiros la palabra; siendo tal el detenimiento con que examinamos el asunto, que hablendo sido nombrada la comision el 31 de Enero, no

El diciomen, señores, se dió bajo la idea de que el Senado deseaba establecer ciertes restricciones; pero se levantó una tormenta parlamentaria, y tomaron la palabra los más distinguacos oradores porque se ponian trabas à la discusion; conducta que yo no extranc en aquellos senores, porque está de acuerdo con todos sus antecedentes como individuos del partido moderado y compañeros que han sido de los Marques de Pidal, Martinez de la Rosa y Conde de Toreno. La comision, al ver la tempestad que se declaraba, anunció que estaba dispuesta à aceptar todas las enmiendas que se presentaran, todas les indicaciones que se hicieran para mejorar el proyecto, y así se verificó. Y si bien se acordó aceptar la modificacion propuesta para la discusion de la contestacion al discurso de la Corona, era el espíritu del Senado tan favorable á la libertad del debate que por esa limitacion se introdujeron varias compensaciones como la mayor amplitud dada a las interpetaciones sobre las que pueden pronunciarse tres discursos en pro y tres en contra, el derecho de dirigir preguntas al Gobierno y el de pedir la palabra para defender á un ausente. Así quedó el reglamento del Senado.

formuló su dictámen hasta el 20 de Abril,

Ahora bien: ¿qué ha pasado de un año acá para que se quiera hacer desaparecer en sus bases principales ese reglamento discutido por el Senado compuesto cási de las mismas personas que ayer le discutieron con toda extension, aprobándolo luego? Este proyecto de reglaforma es, señores, una cosa que me ha sorprendido en

En cuanto á la enmienda presentada, poco necesito decir para defenderla, pues se reficre precisamente á un punto que el año pasado se discutió largamente. El re-glamento de 1847 establecia que cuando ocurrieran dudas sobre las facultades del Presidente este propondria su resolucion al Senado, y en la reforma última se dijo:

«Cuando al Presidente le ocurran dudas &c.» La diferencia es pequeña, y sin embargo eso fué motivo para el ataque de un dignisimo Senador del partido moderado que hace poco ha sido respetado en un alto puesto. Dovia este Sr. Senador: ¿Por que no se deja el artículo como ántes estaba? ¿No pueden ocurrir las dudas tambien á los demás Senadores? Pues vengan de donde quieran, el Presidente debe consultar al Senado, La comision reconoció que tenia razon restableciendo el artículo como estaba, y quedó aprobado. Ahora entre las atribuciones que la comision señala al Presidente está la de resolver en el acto todas las cuestiones sabre intefigencia del reglamento. Y bien, senores: el que tiene una facultad no la delega sino cuando le es imposible llenar sus funciones; y cuando hay dudas acerea de una ley, su autor es quien mejor la interpreta. El cator del reglamento es el Senado; cuando las dudas pueden ocurrir se halla reunido y en aputud de poderlas resolver; de mancra que no se comprende la delegacion en el Presidente.

La cuestion es grave, pues encargar la resolucion de las dudas á una sola persona, por ilustrada que sea, lleva en sí grandes inconvenientes, y más cuando esta persona, á pesar de su ilustración, se sienta en ese sitial à conscenera de un nombramiento que emana de muy alto, á donde yo no quiero; pero sí llego á los que lo proponen, que son los responsables, y yo dire como deeia un ilustre Senador moderade: «Todos podemos esperar imparcialidad del Presidente; pero al fin, como ocupa su puesto por nombramiento á propuesta de los Ministros, estos naturalmente deben esperar más que nosotros.» ¿Y ha habido luego motivo para que estas razones hayan sido destruidas? Señores, un suceso que por primera vez ha tenido lugar en esta Camara ha dado á conocer que una persona llena de méritos y experiencia ha creido que dignamente no podia ocupar el sillon presidencial desde el momento que presumió que no obtenia la completa confianza del Gobierno. Entônces, pues, ¿con qué derecho se priva al Senado de una facultad de que no puede despojarse? Lo conveniente es que cuando ceurran dudas sobre el reglamento, el Presidente las someta á la decision de la Camara.

Tal es sencillamente el objeto de mi enmienda al artículo 9.°, cuyas razones he expuesto en breves palabras: ruego à la comision que medite sobre ellas, y si no modifica su dictamen, al Senado que se sirva tomarle en

El Sr. Marqués de RONCARE No voy á contestar al Sr. Santa Cruz, pues de esto se pucargará otro indivíduo de la comision; pero necesito rectificar dos aprociaciones de S. S., que creo han sido equivocadas. La primera es referente á la cita de la comision de que S. S. formó parte. Yo no digo que esa comision se hebiera excedido; hice constar solo hechos. ¿Es ó no cierto que el Sr. Marqués del Ducro habia presentado una proposicion con el único objeto de limitar el debate de contestacion al discurso de la Corona? ¿Es cierto que la comision crevó que debia extenderse tambien á otros objetos? Ambos hechos son indudables; pero yo añadí otro de mucha importancia; añadí que cuando vino la comision se levantaron voces muy respetables que decian: «Creemos que la comision ha ido más allá de su cometido.» Yo no califico el proceder de la comision, ni quise censurarla; no dije que hiciera mal, pero los hechos que yo indiqué son ciertos.

El Sr. Santa Cruz, arguyendo con cierta sutileza escolástica, dice que el reglamento de 1847 no ha desaparecido á pesar de haber hecho en él modificaciones importantes. Pues lo mismo podría decirse del que hoy se discute: si llegara á aprobarse, si bien en realidad y de buena fe, crco que no deberia decirse que seguia rigiendo el anterior. Los reglamentos vienen tomando unos de otros todo lo secundario, limitándose las variaciones á los puntos capitales; y por consiguiente, al de-eir yo que el reglamento de 1847 no existe, me parece que no anduve ligero como el Sr. Santa Cruz ha indi-

El Sr. PANTA CAUZ: Lo que el Sr. Marqués de Roncali ha dicho respecto à la comision del ano pasado es la mitad de la verdad , dicho sea sin ofensa de S. S. Esa comision no entendió solo de la proposicion del senor Marqués del Duero, sino que por acuerdo del Senado dió dictámen tambien sobre la del Sr. Pastor.

En cuanto á que el reglamento de 66 ha derogado al 47, insisto en que el año pasado la Camara no quiso examinar más que los artículos modificados, siendo así que los anteriores los habia discutido siempre en su totálidad, lo cual prueba que no consideraba que desaparecia el reglamento de 47. Y en efecto, nádie duda, por ejemplo, en dar à la Constitucion de 45 este nombre à pesar de la reforma de 57. Cuando las variaciones son ligeras y no afectan á sus bases, las leyes son siempre conocidas con su nombre primitivo.

El Sr. LIMINIANA: Des palabras para contestar al En la primera S. S. ha encarceido la disposicion benévola de la comision del año pasado para aceptar entenendas; y esto, si prueba su docilidad, prueba tambien el fundamento de esas enmiendas; si las que altora se presentan son igualmente fundadas, la comision no podrá ménos de aceptarlas. Luego S. S. ha recordado la modificación que se hizo respecto á las interpelaciones, sobre lo cual yo no diré más que un dato tomado en una legislatura reciente, del que resulta que despues de una larga duracion solo quedaron aprobadas nueve leyes y

16 en suspenso. Asimismo acerca de lo que S. S. ha manifestado, á saber: que la comision admitió en su seno á todos los Sres. Senadores que quisieron ilustraria, como dando á entender que hoy no se ha procedido de igual modo contestaré à S. S. que la comision hubiera tenido un placer singular en que cualquiera hubiera manifestado su deseo de discutir con nosôtros particularmente.

La enmienda de S. S. ha ocupado la segunda parte de su discurso. S. S. la ha concretado al art. 9.º sobre las dudas que puede tener el Presidente respecto al reglamento, y quiere que las resuelva el Senado. Mucho respeto, señores, las deliberaciones de esta Cámara; pero en el movimiento diario de aquí me parece que el regulador debe ser el Presidente, que es la interpretacion viva del reglamento, y que suya debe ser la inter-pretacion doctrinal, no auténtica, del mismo. Todos deferimos à la imparcialidad y las luces del Presidente, y nádie mejor que esa persona, que está en la totalidad del estudio del reglamento, debe resolver sus dudas, sin que el origen de su nombramiento obste para darie esas lacultades, pues todos procedemos del mismo origen que el Presidente, á cuya decision imparcial y práctica debe-

mos someternos. El Sr. Marqués del **DUERO**: Ha dicho el Sr. Marqués de Roncali que mi proposicion se reducia à limitar la discusson de la contestacion al discurso de la Corona; pero S. S. ha olvidado la segunda parte, cuyo objeto era que el Senado pudiera ocuparse detenidamente de los presupuestos, para lo cual se proponia, y votó el Sena-

do, que la comision que de este asunto entendiera fuera permanente. La comision acepta la primera parte de mi proposición; pero respecto á la segunda deja la discusion del presupuesto en peor lugar que la de cualquier

otro proyecto de ley. El Sr. Marqués de RONCALI: La proposicion del Sr. Marqués del Duero tenia por único objeto limitar el debate de contestación al discurso de la Corona; si despues, al dar dictámen, la comision fué más allá y se puso de maniflesto el fin patriótico de S. S., dando mayor ensanclie à la discusion de los presupuestos, eso nadie

lo ha dudado ni yo lo dudo. Nosotros en materia de presupuestos no hemos hecho más que restablecer lo que siempre rigió en el Senado hasta la última reforma; y si no hemos podido dejar permanente esa comision ha sido porque hemos encontrado para ello un obstáculo constitucional, pues hasta que vienen aquí los presupuestos esa comision no tiene legalmente de qué ocuparse. En su lugar se establece la permanencia de la de cuentas generales del Es-

El Sr. Marqués del Duero: Es verdadeque la proposicion solo se referia al discurso de la Corona; mas al apoyarla dije que mi objeto verdadero era facilitar la discusion de los presupuestos. Añade S. S. que se propone que sea permanente la comision de cuentas: señores, eso no da cuidado á ningun Gobierno, pues ahora

acabais de discutir las de 1854. El Sr. SAIVTA CRUZ: El Sr. Liminiana, à propósito de las interpelaciones, ha dicho que en una legislatura solo se discutieron nueve leyes de 20 ó 25 que se pre-

sentarous La causa de este entorpecimiento no han sido las interpelaciones; y además, con objeto de que los trabajos del Senado fueran más rápidos y provechosos, la comision, teniendo presente loque ha indicado S. S., propuso un artículo dirigido á ejercer cierta excitacion sobre las comisiones, cuyo artículo fué fuertemente combatido por una persona que por la posicion que ocupa aca-so sea el segundo de los individuos del partido moderado, teniendo que ser sustituido por otro propuesto por la misma persona, y en el que se dice que las comisiones darán cuenta en el último dia de mes de sus traba-

jos, lo cual sin embargo no se ha puesto en práctica. Ha dicho el Sr. Liminiana que el Presidente es quien tiene derecho de interpretar el reglamento, si bien indicando que las interpretaciones auténticas pertenecen à la Cámara. Si S. S. conviene en esto, es menester decirlo; pues el proyecto de reforma no distingue entre

unas y otras interpretaciones. El Sr. Minimana: La sustitucion de un artículo por otro en la comision anterior es cierto: sin embargo, recuerdo al Sr. Santa Cruz que no se hizo más que variar de sistema, poniendo en lugar del apremio de tiempo otro que daba el mismo ó peor resultado.

En cuanto à las facultades del Presidente, el proyecto no dice interpretar, sino resolver, y se entiende que han de ser resoluciones de inteligencia natural; pues las que afectan al verdadero espíritu del reglamento, estas ni corresponden à la Presidencia, ni es a las aceptaria.

El Sr. SANTA CRUZ: Puesto que el Presidente es quien ha de resolver las dificultades que se susciten à su arbitrio queda decidir si son de una indole ó de otra, que es lo que yo creo que corresponde al Senado y no á tra persona:

Puesta à votacion la enmienda, no fué tomada en consideración nominalmente por 77 votos contra 32.

El Sr. PRESIDEMTE: Se suspende esta discusion. Orden del dia para mañana: à la una y mediá reunion de secciones para nombrar varias comisiones abriendose á las dos la sesion publica para continuar la discusion pendiente acerca de los proyectos sobre canalizacion del Ebro y del de reforma del reglamento del

Queda el Senado en sesion secreta: los concurrentes á las tribunas se servirán desocuparlas.

Se levanta la sesion publica. Eran las seis ménos cuarto.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL SR. BELDA.

Extracto oficial de la sesion celebrada el dia 21 de Junio de 1867.

Se abrió á las tres menos cuarto, y leida el acta de la anterior, quedó aprobada. El Congreso quedó enterado de haberse constituido la comision que ha de informar sobre el ferro-carril de

Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen de la que ha informado sobre el ferro-carril de Menjívar á

Granada. El Sr. SERVA: Tengo el honor de presentar la exposicion que dirigen al Congreso 453 electores del partido judicial de Chantada pidiendo que no se suprima

el referido Juzgado. El Sr. PEREZ DE MOLINA: El sábado de la semana pasada tuve el honor de anunciar al Congreso que el miércoles próximo apoyaria mi proposicion sobre responsabilidad ministerial. Por dos veces aplazado ya este apoyo por no haliarse presentes los Sres. Ministres. Estaba, pues, en mi derecho apoyándola hoy: sin embargo, no lo haré, porque es para mi doloreso y hasta repugnante dirigir censuras à un Gobierno cuando no estan

delante sus individuos. Aplazo, pues, definitivamente para el martes el apoyo de mi proposicion, regando al Sr. Presidente se sirva ponerlo en conocimiento del Gobierno de S. M. para que se halle presente.

Voy ahora a tomarme la liberted de dirigir otra súplica al Sr. Presidente. Hay varios Diputados que tieren grande interés en que la votacion definitiva del reglamento sea nominal con objeto de....

El Sr. PRESIDENTE Sr. Diputado, cuando l'egue la ocasion se anunciará con la anticipacion debida. Tiene la palabra el Sr. Fernandez Cadórniga.

Cuestion del Pacifico.

El Sr. FERNANDEZ CADÓRNIGA: Tengo que dirigir varias peticiones á los Sres. Ministros de la Gobernacion, de Estado, y de Marina referentes á la campaña del Pacifico.

Empezaré manifestando que cuando la escuadra española se hallaba al frente de Valparaiso, y estaba compuesta de cinco fragatas y una corbeta, é hizo rumbo nácia las aguas del Callao, no tenia á bordo más que 12.000 proyectiles; y la urca Trinidad, que debia llegar à aquellas aguas mucho antes que la fragata Almansa, no llegó sin embargo, y todos los recursos que llevaba à bordo consistian en 400 granadas. Pido, pues, al senor Ministro de Marina que se sirva remitir al Congreso la guia en que constan los efectos que conducia la urca. Tambien deseo remita la órden en virtud de la cual

el Ministro de Marina anterior mandó á la escuadra española batiera á la aliada donde quiera que la encontrase, y despues de bloquear los puertos de Iquique y Arica que se volviese.

La escuadra española tuvo que hacer un viaje d Abtao por el archipiélago de Chiloe, constantemente cerrado por nieblas perpétuas y sembrado de esteros y canalizas, que la escuadra tuvo que salvar con la sonda en la mano. Así es que el entónces Brigadier Mendez Nuñez, en su parte oficial, hizo entender que fragatas de tanto calado como la Numancia correrian riesgo de perder supuesto que en este archipiélago, en el cual estaba fondeada la escuadra, hay sitios en que en seis horas la baja mar desciende 45 pies, cinco más que en Saint-Ma-

ló, costa de la Normandia francesa.
Pido asimismo al Sr. Ministro de Estado que remita el expediente relativo al nombramiento del Cónsul de España en el Perú D. Juan Ugarte, nombramiento que tuvo lugar en tiempo del Ministerio del Sr. Marqués de Miraflores por recomendacion, segun creo, de los señores Osma, Barreda y Zavála; y si hay alguna carta, pido que vengá.

Pido tambien que venga la comunicación que el entónces Jefe de la escuadra, General Pinzon, mandi al Gobierno á consecuencia de haberse elegido Cónsul à una persona que al lado de la bandera española izó otras tres de otras fantas naciones con las cuales, no solo no estábamos en relaciones, sino en guerra.

Asimismo desco que el Sr. Ministro de la Gobernacion remita al Congreso el expediente instruido en Valencia el año pasado con motivo del apresamiento de un buque cargado de guano, cuyo cargamento fué declarado mala presa despues de haber llegado á las aguas del Grao y detenido allí. Creo que este expediente no pa-

Pido tambien al Sr. Ministro de Marina que remita la orden encomendando al difunto General D. Trinidad García de Quesada una comision en los Estados-Unidos, Inglaterra y Antillas españolas.

Los antecedentes y el expediente pue puedan referirse à la contrata para surtir de viveres, calzado y vestuario à la tripulacion de la escuadra del Pacífico, y sobre todo à la contrata de carbones para abastecimiento de la misma.

Todas las comunicaciones que han mediado desde que el Brigadier Mendez Nuñez se hizo cargo del mando de la escuadra.

Copia del parte integro y primitivo del combate del Callao, acompañado de los partes parciales de los Comandantes de los barcos.

Copia auténtica de las instrucciones llevadas por el apor Peru, correo de Europa, al Almirante de la escuadra española, de que fueron portadores los Sres. Benumea y Alvarez de Toledo, que llegaron inmediatamen-e despues del combate del Callao. Tengo entendido que el Gobierno de Lima conocia esas instrucciones un correo ántes de llegar, y que las publicaron los periódicos

del Perú, anunciando tambien la marcha de la escuadra, Le orden, si existe, mandando que la escuadra española se apoderase de las islas Chinchas ántes ó despues del combate del Callao, y copia textual del despacho enviado al Cónsul de Sopthampton en Mayo del año pasado, diciendo al Jese de nuestra escuadra que quedaba abandonada la campaña del Pacífico y que se garantizaba al Gobierno inglés, y creo á la compañía nacional para la consignacion del guano en Inglaterra; que la es-cuadra española no se apoderaria de las islas Chinchas, con cuyos productos se ligan ciertas operaciones de crédito llamadas á reconocerse mútuamente por España y as Repúblicas del Pacífico, especialmente la del Perú.

Las comunicaciones enviadas al Gobierno español oor el Sr. Tasara, nuestro anterior Representante en Washington, referentes á la campaña y cuestion del Pacífico. Las órdenes en virtud de las cuales se manifestaba

que la escuadra española permaneciese por cierto tiempo en las aguas de Chile, y que bloquease por tiempo de-terminado las costas y las Repúblicas del Pacífico, con las cuales nos encontrames en guerra.

Cuando los Sres. Ministros remitan estos datos, ruego à la mesa se sirva disponer que se impriman y repartan à los Sres. Diputados. Tengo en mi poder una Memoria en que se hace una historia detallada de la cuestion del Pacífico desde que España reconoció la independencia de aquellas Republicas; no quiero entregarla á tos señores taquigrafos, porque hay en ella acusaciones muy graves y de que no quiero hacerme eco; pero si les entregaré varios párrafos de un periódico de Lima y del *Moniteur* de 6 de Febrero de 1865 para que se sirvan copiarlos.

Dicen asi: «La escuadra llegó á verse abandonada al extremo de pasar un correo y otro sin recibir comunicaciones del Gobierno, encontrándose desprovista de víveres y combustible y expuesta à una agresion de los enemigos.

»Los peruanos liegaron á tener una confianza ilimitada en que solo arrastrado el Gobierno de S. M. por las circunstancias acordana se hestilizara al Perú desde que uno de los Coroneles (Zavála), hermano del Ministro de Marina, aseguraba en el periódico El Comercio de Lima, al parecer autorizado competentemente, que su hermano el General D. Juan no permitiria jamás que su país natal hiclese à España la guerra.» El Monitor del 6 de Febrero último (1863) decia lo

siguiente: «Se cree que el General Zavála insiste en que se le acepte la dimision que ha presentado del Ministerio de Marina. La dimisión no ha sido aceptada á causa de la dificultad de hailarse sucesor en las actuales circunstancias de la guerra con Chile; pero esta guerra es cabalmente el móvil principal que induce al Ministro de Marina á dejar su puesto.

»La resolucion adoptada por el Perú, de donde es natural el General Zavála, de apoyar á Chilc en su hos-tilidad á España impone á la delicadeza personal del Ministro deberes que respeta y que tiene razon para exigir respeten al Jefe del Gabinete y los demás colegas

suyos.»
El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Pondré la peticion del Sr. Diputado en conocimiento de mis dignos compañeros, y desde luego creo que S. S. quedará compla-

El Sr. CRNOVAS DEL CASTILLO: He pedido la palabra al oir la peticion de documentos que acaba de hacer el Sr. Fernandez Cadórniga, porque una gran parte de esos expedientes y de esos documentos se refieren á actos del Ministerio de la union liberal á quien tuve el honor de pertenecer.

No sabiendo yo en este momento hasta qué punto el Gobierno de S. M. podrá traer al Congreso algunos de esos documentos que el Sr. Diputado desea, y algunos otros que ha dejado de pedir, yo hago Juez al Gobierno de esta cuestion, porque es el único que puede juzgar de la mayor ó menor conveniencia que haya en esta peticion. Yo, por mi parte, lo que deseo es que vengan, no solo los documentos que acaba de pedir el Sr. Diputado,

sino todos cuantos hacen referencia á la cuestion y campaña del Pacífico desde el nombramiento del Sr. Salazar y Mazarredo para Comisario extraordinario hasta

aia. Todos desco que vengan; mas si el Gobierno, por el el dia. estado actual del asunto, no lo creyera conveniente respecto á algunos, respetaré su resolucion y aguardaré la

competente oportunidad. El Sr. Ministro de ULTRAMAR: Me apresuré antes con afan á decir al Sr. Fernandez Cadórniga que pon-dria en conocimiento de los Ministros mis compañeros la peticion de S. S., y añadi que en mi concepto se apresurarian à satisfacer sus deseos dentro de las condiciones de que no puede prescindir un Gobierno. Al señor Cánovas, por tanto, debo decirle que tendré la mayor satisfaccion en indicar á mis colegas de Marina, Gobernacion y Estado los deseos de S. S., y que desde luego puede estar seguro de que ántes de remitir esos documentos el Gobierno juzgará de la conveniencia ó no conveniencia que pueda haber respecto á algunos.

El Sr. FERWANDEZ CADÓRNIGA: Yo, al pedir esos documentos, solo deseo que vengan aquellos que i juicio del Gobierno puedan venir. La materia es muy delicada, y yo desde luego me someto á lo que el Gobierno de S. M. decida sobre este punto.

ÓRDEN DEL DIA.

Acta de Cuenca.

Se leyó y aprobó sin discusion el dictámen aprobando el acta de Cuenca, y proponiendo la admision del Di-putado D. José García Barzanallana.

Ferro-carril de Barbastro.

Se leyó y aprobó sin discusion el proyecto de lev autorizando la construccion de un ferro-carril que partiendo de la línea de Zaragoza á Barcelona termine en Barbastro. Se leyó y quedó sobre la mesa el dictámen autori-

zando al Ministro de Fomento para la trasferencia de un crédito de 5.000 escudos de un capítulo á otro del presupuesto con destino á Archivos y Bibliotecas. El Sr. PRESIDENTE: Orden del dia para mañana:

los dictámenes que se han leido. Se levanta la sesion.

Eran las tres y cuarto.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR,

DESPACHOS TELEGRÁFICOS. Paris 24.—El Emperador y la Emperatriz recibieron

ayer al Duque de Sajonia-Coburgo, al Príncipe Alberto de Sajonia y á la Princesa Carolina de Sajonia, llegados todos de incógnito.

Berlin 20.—La Gaceta de la Cruz desmiente el rumor de la próxima deliberacion en París de un proyecto de desarme general de todas las naciones.

INTERIOR.

MADRID.-El Ilmo. Sr. Decano de la Facultad de Derecho conferirá la investidura de Licenciado en la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, al Sr. D. José de Lezameta y Gutierrez, Licenciado en Derecho administrativo, hoy á las once de la mañana en el salon de grados de la Universidad Cen-tral, apadrinándole el Ilmo. Sr. D. Victor Arnao.

Mañana á las dos de la tarde se reunirá la Diputacion arqueológica de la provincia en la casa de la A(a. demia Real de Arqueología á fin de dar posesion de sus respectivos cargos á los socios que han sido nombrados para componer la Junta de gobierno é inaugurar los trabajos de la Diputacion.

ANUNCIOS.

FINCAS EN VENTA.—EN EL DIA 8 DE JULIO, lesde las once de la mañana en adelante, tendrá lugar el remate extrajudicial de las fincas que á continuacion se expresan, pertenecientes à la testamentaria de la Excma. Sra. Doña Dolores Salgado de Reinoso, cuyo acto se verificará en el despacho del Notario D. Juan Lefort, calle de las Angustias, núm. 3, principal, en Valladolid:

Mil ciento setenta obradas de tierra labrantia. 90 sembradas de monte, cuatro de era, 14 de prado, cuatro de soto, 10 de cercados dedicados á jardin y huerta, seis casas y un lagar en el casco de la villa de Arroyo y 239 aranzadas de viñedo, una casa, dos lagares y tres bodegas en término de dicha villa, limítrofe al de Valla-

El inventario, deslinde y tasacion de dichas fincas y del precio y condiciones del remate pueden enterarse los que descen en la Notaría del dicho Lefort.

Por ante el mismo Notario y en el citado dia y hora se venden procedentes de la misma testamentaria 358 aranzadas de viñedo, 20 obradas de riveras y sotos y 23 y media obradas de pinar, dos casas y dos bodegas, sitas en los términos de Herrera y Boecillo, á la márgen izquierda del rio Duero, á dos leguas de Valladolid. Como en la anterior, las condiciones é inventario están de manifiesto en la citada Escribanía. 44116—17

EN 8 DE JULIO PRÓXIMO, Á LAS DOCE DE SU mañana, ante el Notario D. Manuel Caldeiro, en su des-que linda con la de la Esperanza y el ferro-carril de circunvalacion, y próxima á la puerta de Toledo. Comprende 425.491 piés cuadrados cercados de pared, y dentro grandes fábricas de yeso blanco y negro con hornos, y todo lo demás accesorio para la elaboracion, huerta con abundantes aguas, casa para el hortelano, otras para alquilar, que hacen fachada al Paseo de las Yeserias, frente al antiguo Canal de Manzanares, y un terreno fuera de la cerca con destino á edificacion.

Entre tanto estarán de manifiesto el plano, títulos y condiciones en dicho despacho todos los dias no feriados hasta las dos de la tarde.

SANTOS DEL DIA.

San Paulino, Obispo; San Acacio y 10.000 compañeros martires. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas del Santisimo Sacramento.

MEAL OBSERVATORIO DE MADRID. Observaciones meteorológicas del día 14 de Junio

äe 1867.							
	Barómetro salucido 40º ca milímetros	Temperatura en grados.		Direction del	ESTADO		
HORAS.		Beaumur.	Centigra- dos.	viento.	del cielo		
6 m. 9 m. 42 3 t 6 t. 9 n.		12',6 17' 4 20' 6 22' 3 20' 8 21',1	21 7 25 7 27 9 26 0 46 9	S. S. O S. S. O S. O S. O	Nubes. Cási despejado. Idem. Despejado.		
Temperatura maxima del dia							

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y l el extranjero el dia 21 de Junio de 1867.

Evaporacion en las 24 horas... 8,0 milímetros.

THE STORY OF ELECTRIC	PROPERTY OF STREET	rain in the statement	STREET PROFESSION OF	m mengangan walan	aggaget eggelak kolokatekstoken	**************
LOCA-	mar en	ra en grados	dion Aci	1	Estado del ciolo	Estado de la maj
Bilbao Oviedo Coruña	763,7	20.2	0	idem.	Cási cub.	

750	DESCRIPTION OF THE PARTY OF THE	SALES STATE OF SALES SECTION	
1	Cartiere	50191	ALO C E ICalmalCulianta .
Ì	Santiago.	764,3	44.9 S. E. Calma Cubierto *
1	Lisboa	764.0	18,3 E.N. E Brisa. Als. nub. Bella.
ı	Badajoz.	757,0	24,0 [O Idem Despej. *
١	San F., a		
ì	las 7	764.1	24,0 S. O Calma Cási d Trang.
1	Sevilla	764,2	26,7 S Idem. Despej
	Tarifa	762,8	24,0 O Brisa. Cási d.º. Tranq.
	Granada.	764.3	20,3 S. O. Idem Despej
	Murcia	763.6	27.2 N. O. Adem. Casi d
	Valencia.	761.8	28.4 S. O. Idem. Despej
	Barcelona	760.8	23.2 E Ideia . Cési d Trang."
	Zaragoza.	758.8	23.6 N.O. Idem Nuboso . "
	Soria		17,4 O Idem. Idem
	Búrgos		17.4 N O. Idem C lluv.
	Valladolid		
	Salamanc.	763 3	
	Madrid	762.3	
	CidReal.		
	Albacete		
	Brest, á 7.		
	Bayon',id		
	Cette, id.		
	Mars. id.	760.0	

DIRECCION GENERAL DE TELÉGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Cáceres, Gerona y Oviedo.

Alcaldia-Corrogimiento de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY.

3.983 arrobas de trigo.

5 004 dam de harina.

3.736 idem de carbon. 413 vacas, que hacen 46.731 libras de peso.

534 carneros, que hacen 42.526 libras de peso. 408 corderos, que hacen 2.686 libras de peso. PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POE MAYOR : MENOR.

Carne de vacu, de 3,500 á 4 escudos arroba, y de 0.212 á 0.260 escudos libro. Idem de carnero, de 0,242 à 0,264 escudos libra.

Idem de cordero, de 0,260 á 0,284 escudos libra. Idem de ternera, de 9 á 9,600 escudos arroba, y de 0,500 á 0,600 escudos libra. Tocino adejo, de 6,600 á 7 escudos arroba, y de 0,300

á 0,348 escudos libra. Jamon, de 12,400 á 13,400 escudos arroba, y de 0,600 á 0,700 escudos libra. Aceite, de 6,900 á 7,100 escudos arroba, y de 0,242 á 0.236 escudos libra.

Pan de dos libras, de 0,160 á 0,190 escudos. Garbanzos, de 5,400 a 6,900 escudos arroba, y de 0,212 á 0,306 escudos libra. Judias, de 2,200 á 3 escudos la arroba, y de 0,118 á

 $Vino, de~4~\acute{a}~4.600~escudos~arroba,~y~de~0,448~\acute{a}~0,460$

0,142 escudos libra.
Arroz, de 2,800 á 3,800 escudos arroba, y de 0,448 á 0,460 escudos libra.

á 0,448 escudos libra. Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba. Jabon, de 5,400 á 6,400 escudos arroba, y de 0,212 á 0,236 escudos libra. Patatas, de 0,600 á 0,700 escudos arroba, y de 0,036

á 0,048 escudos libra. PRECIO DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada nueva, de 4,800 á 2,400 escudos fanega. Idem añeja, de 2,200 á 2,400 id. id.

Prigo vendido............ 4.444 fanegas. Precio medio...... 6,534 escudos. Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 21 de Junio de 1867 .- El Alcalde-Corregidor, Marqués de Villamagna.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del 21 de Junio de 1867. FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 400 consolidado, publicado 34-75, 60, 75, 80 y 85, y 35-00 pequeños; á plazo, 34-40 fin. cor. fir., y 34-40 y 80 fin cor. vol. Idem id. diferido, no publicado, 32-85.

Material del Tesoro no preferente con interés, id., Deuda del personal, id., 49-20.

Obligaciones municipales al portador, de 4.000 rs., idem , 63-00 d. Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 96-60.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual,

emision de 1.º de Abril de 1850, de á 4.000 rs., idem, 78 - 25. Idem id. de á 2.000 rs., no publicado, 83-00 d. Idem id. de 1.º de Julio de 1856, de á 2.000 rs., id.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de á 2.000 reales, publicado, 68-25 y 50.

Idem id id. (nuevas), de á 2.000 rs., id., 64-50.

Idem id. id., (nuevas) de á 20.000 rs., id., 64-50.

Acciones del Banco de España, no publicado, 133-00.

CAMBIOS. Lóndres á 90 dias fecha, 50-00. París á 8 dias vista, 5-20 d. Plazas del reino.

4 Programme State Control					
	Daño.	Beneticio		Daño.	Beneficie
Albacete	5/ ₈	»	Lugo	1/s	
Alicante		⅓ p.	Malaga	% p.	•
		»	Murcia	par.	,
Avila	1/2	, a	Orense	1	
	par d.	. »	Oviedo	par. d.	,
Barcelona	»	1/4	Palencia		1/4
Bilbao	»	1/₄ d.		par.	
Búrgos	par.	,		par.	
Cáceres	par.	•			
		1/3	1		
		1/4			1/4 d.
Ciudad-Real.	par.			i	1/2
		 % p.			>
		D.) »
		"			n
		,			
Granada	par p.				»
Guadalajara.	par.	3 j			,
		,		, -	>
					D
					1/3
Leon					2
		74			B
rogrous."	par p.		Auragoza, .	par.	Þ
	Alicante. Almeria. Avila. Badajoz. Barcelona. Bilbao. Búrgos. Cáceres. Cádiz. Castellon. Córdoba. Coruña. Coruña. Cuenca. Gerona. Granada. Guadalajara. Huelva. Huesca. Jaen. Lérida.	Albacete. % Alicante. par. Alicante. par. Alicante. par. Alicante. par. Alicante. par. Avila. ½ Badajoz. par d. Barcelona. par. Cáceres. par. Cáceres. par. Cádiz. castellon. par. Córdoba. par. Córdoba. ½ Counca. ½ Counca. par. Granada. par. Granada. par. Granada. par. Huelva. par. Huelva. par. Leon. 54	Albacete. % Alicante. % Apr. % Barcelona. % Bilbao. % Bilbao. % Bilbao. % Bilbao. % Bilbao. % Câderes. par. % Câdiz. % Castellon. % Ciudad-fieal. par. % Coruña. % Coruña. % Coruña. % Cuenca. % Corona. par. % Gerona. par. % Granada. par p. % Granada. par p. % Guadalajara. par. % Huelva. par. % Leon. % Lérida. % % % % % % % % % % % % %	Albacete % % % Malaga Murcia Oreuse Oviedo Palencia Pamplona. Bilbao * % d. Bilbao * % d. Bilbao * % d. Palencia Ponteved.* Salamanca Cáciz * % par. Cádiz * % par. Córdoba * % par. Coruña % Seyvila Sevila Sevila Soria Sevila Soria Soria Teruel Toledo Yalean * % par. Huelva par. Huelva par. Huelva par. Lévida * % Zamora	Albacete % % % Lugo % par Alicante par. Murcia par. Murcia par. Avila % par d. Palencia. Palencia. Palencia. Par. Cédiz par. % Salamanca Cédiz par. % Salamanca Cédiz % % p. Castellon % % p. Coruña % % p. Coruña.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 18 de Junio. - Consolidados, 91 % a 91 % -Diferido español, 34 ½ á 35 ½.

Paris 18 de Junio. - Interior español, 33 %. - Diferido, 34 %.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE VERANO. — (Circo de Paul.) — A las nueve de la noche.-Grande y variada funcion.-Obsequio á los concurrentes.

Dano. Beneficio noche.—Funcion 29.º de abono, segundo turno de tres y primero de cuatro.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos.

Campos Elíseos.—Teatro Rossini.—Hoy á las nueve de la noche.—Sexta representacion de la compania Chiarini. — Pantomima mímico jocosa en un acto, titulada Arlechino médico homeopático.—Ejercicios de prestidigitacion.-El famoso bandido Rabasano, pantomima de espectáculo.

El domingo 23, verbena de San Juan, funcion extraordinaria.-A las siete de la tarde.-Representacion nueva de la compañía Chiarini.—A las nueve de la noche.-Concierto instrumental bajo la direccion del señor Barbieri. — Otra representacion de la compañía Chiarini.—Exposicion de fuegos artificiales.—A las doce de la noche.--En el salon de conciertos se cantarán diferentes piezas de música española por un escogido

cuerpo de coros bajo la direccion del Sr. Ruiz. Entrada general á los jardines, 4 rs.

A RA IN BE BUILDE TO ALL AND AND ALL CONTROL OF THE ALL AND AL